



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# **ALCANCE N° 187 A LA GACETA N° 178**

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 21 de julio del 2020

69 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**RESOLUCIONES**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**NOTIFICACIONES**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL**

Expediente N.º 20.486

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los Estados Contratantes animados del propósito de estrechar aún más las relaciones de amistad existentes entre los dos pueblos, suscribieron el presente acuerdo sobre cooperación cultural en la ciudad de Estambul, el día veinte de abril de dos mil diecisiete, firma por la República de Costa Rica el señor Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Cabe mencionar que este acuerdo aborda el quehacer cultural de forma general, estableciéndose el compromiso de las Partes de promover su cooperación en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación.

Asimismo, este tratado bilateral contempla que las Partes estimularán los contactos y el intercambio entre instituciones culturales de ambos países, para fomentar la difusión y el conocimiento de su patrimonio histórico, cultural y artístico.

Igualmente, ambos países cooperarán en la identificación de obras de arte y bienes culturales de la otra Parte que hayan sido ilícitamente vendidos en sus regiones respectivas y facilitará la restitución de esos objetos a su propietario legal.

Además, el presente instrumento jurídico contempla diversas modalidades de cooperación, desde el intercambio de información científica y publicaciones en los campos de la arqueología, historia del arte, museología, restauración y conservación del legado cultural y obras de arte y la bibliotecología, así como el intercambio de expertos en estas materias, la participación de artistas o de grupos artísticos representando a las Partes, la promoción de la participación en ferias literarias internacionales que se celebren en los dos países, la organización de

reuniones, simposios y conferencias, incluso, hasta la promoción de proyectos cinematográficos conjuntos.

Asimismo, se menciona en este acuerdo que las Partes motivarán la traducción y publicación de trabajos literarios de sus autores.

Finalmente, consideramos que el presente acuerdo fortalecerá los vínculos de amistad que unen a ambos pueblos, facilitando el empleo de todos los medios posibles para el mejor conocimiento mutuo de sus culturas.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA  
SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación Cultural, suscrito en la ciudad de Estambul, el 20 de abril de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA  
SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía, en lo sucesivo referidos como las “Partes”, deseando fortalecer y desarrollar aún más las relaciones de amistad existentes entre los dos pueblos, así como promover su cooperación en las áreas de la cultura, el arte, la educación, los deportes y los medios de comunicación, han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Ambas Partes han acordado motivar, promocionar y habilitar:

- El establecimiento y el desarrollo de la cooperación entre compañías de teatro e instituciones en sus países.
- La participación mutua en eventos culturales y artísticos tales como el teatro internacional, dentro del principio de imparcialidad.
- El intercambio de información y documentos que se refieran a eventos culturales importantes y la participación de artistas individuales o grupos artísticos representando a la República de Costa Rica y a la República de Turquía.
- El intercambio de actores profesionales, directores, coreógrafos, diseñadores de escena/vestuario/luces y otros profesionales relacionados, así como grupos artísticos dentro del marco de acuerdos en los que se especifiquen, entre otras, las condiciones financieras.
- Intercambio de textos de obras de teatro nacionales convenientes con sus legislaciones nacionales y la propiedad intelectual.
- El intercambio de directores, actores/actrices, coreógrafos, escenógrafos, y grupos de arte para presentaciones comunes.
- La organización de “días y semanas culturales” mutuas y facilitar la participación de comités durante la validez del programa de cooperación.
- La determinación de los detalles para la organización de “días y semanas culturales” a cargo de las instituciones autorizadas de los dos países con contactos directos y finiquitando estos asuntos mediante vías diplomáticas u otros canales acordados por las Partes.

- Los gastos de transporte internacional y boletos de ida y regreso, transporte de materiales, vestuarios, etc. de las personas acompañantes serán cubiertos por la Parte responsable del envío de personas y materiales. La alimentación, el alojamiento y los gastos internos del grupo, materiales, vestuario y promoción y organización de la presentación serán provistos por el país receptor.

## **ARTÍCULO 2**

- Las Partes promoverán una activa y amistosa cooperación técnica en los ámbitos de trabajo, dentro de la UNESCO.

## **ARTÍCULO 3**

- Las Partes favorecerán la cooperación entre sus respectivas instituciones en áreas relacionadas con la producción cinematográfica, organizaciones y productores de cine, en cuanto al acceso a colecciones de archivos filmicos, provisión de servicios de producción fílmica, demostración y distribución de películas.
- Las Partes promoverán proyectos cinematográficos conjuntos, incluido el trabajo preparatorio para la producción y la distribución.
- Las Partes se invitarán mutuamente para la participación en festivales internacionales de cine, conferencias, revisiones, reuniones, retrospectivas y otros eventos internacionales de prestigio en el campo del cine.

## **ARTÍCULO 4**

- El desarrollo de la cooperación entre los dos países en el campo de la bibliotecología y el establecimiento de un programa de intercambio bibliotecario.
- El intercambio de publicaciones científicas, recursos y documentos entre bibliotecas de los dos países.
- La organización de reuniones, simposios, conferencias, y otras iniciativas de trabajo en cada país y el intercambio de sus reportes científicos y resultados de proyectos.
- Las Partes motivarán la traducción y publicación de trabajos literarios de sus autores.
- Las Partes promoverán la cooperación entre instituciones literarias y organizaciones editoriales. También alentarán la participación en

simposios internacionales, paneles de discusión y festivales relacionados con la literatura y la publicación de obras.

- Las Partes se informarán mutuamente acerca de ferias literarias internacionales que se celebren en los dos países y alentarán a las editoriales y a los autores a que participen en esas ferias.

### **ARTÍCULO 5**

- Las Partes cooperarán en contra del tráfico ilegal de materiales culturales de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales que sean parte ambos países.
- Las partes cooperarán en la identificación de obras de arte y bienes culturales de la otra Parte que hayan sido ilícitamente vendidos en sus regiones respectivas y facilitará la restitución de esos objetos a su propietario legal.
- Las Partes alentarán el intercambio de información científica y publicaciones en los campos de la arqueología, historia del arte, museología, restauración y conservación del legado cultural y obras de arte. Con este propósito, las Partes intercambiarán a un experto por un periodo de una semana, cada uno.
- Las Partes protegerán mutuamente los derechos de autor y derechos conexos de los ciudadanos y de los nacionales de la otra Parte, siempre que dichos derechos estén relacionados con las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo de conformidad con su legislación nacional respectiva así como los Tratados Internacionales en los cuales ambos sean partes contratantes.

### **ARTÍCULO 6**

- El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última comunicación en la que las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, que han cumplido todos los requisitos y procedimientos internos necesarios para tal efecto.
- Este Acuerdo permanecerá en vigencia por cinco años (5), renovables automáticamente por el mismo periodo a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte de su intención de terminar el mismo, al menos seis meses antes de la fecha de expiración.
- Las enmiendas entrarán en vigor según lo estipulado en el Párrafo 1 de este artículo.

- En fe de lo cual, el presente Acuerdo ha sido firmado en Estambul el día 20 de abril de 2017, en los idiomas turco, español e inglés. Los tres textos son igualmente válidos. En caso de surgir alguna divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE TURQUÍA**

Manuel González Sanz  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Mevlüt Çavuşoğlu  
Ministro de Relaciones Exteriores

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 209914.—( IN2020470995 ).

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO  
VIII DE LA LEY N.º 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS  
REFORMAS**

Expediente N.º 22.064

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Autoridad Reguladora ha identificado deficiencias en la estructuración y ejecución de proyectos que se traducen en sobrecostos y, consecuentemente, en la pretensión de las empresas reguladas de que los mismos sean reconocidos en plazos mucho menores a la vida útil de los activos, proyectos, maquinaria y equipo, impactando vía tarifa a los usuarios, su bienestar, al igual que la competitividad de los sectores productivos.

Actualmente, el artículo 31, inciso b) de la Ley N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas, expresa lo siguiente:

Artículo 31- Fijación de tarifas y precios.

*b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.*

Por otra parte, el artículo 82 de la Ley N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas, señala lo siguiente:

**Artículo 82.-** *Cálculos del canon*

*Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará de la siguiente manera:*



**a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.**

**b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.**

**c) Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe. Recibido el proyecto, la Contraloría dará audiencia, por un plazo de diez (10) días hábiles, a las empresas reguladas a fin de que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.**

**d) El proyecto de cánones deberá aprobarse o improbarse a más tardar el último día hábil del mes de julio del mismo año.**

*Según los procedimientos aquí indicados, esa Autoridad someterá a la Contraloría General de la República, para su aprobación, los cánones por nuevos servicios públicos establecidos por la Asamblea Legislativa.*

*La Autoridad Reguladora determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta ley.*

*La Autoridad Reguladora estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En lo demás, se le exceptúa de los alcances y la aplicación de esa ley. En su fiscalización, estará sujeta únicamente a las disposiciones de la Contraloría General de la República.*

*(Así reformado por el artículo 47º de la Ley N.º 8823, de 5 de mayo de 2010)*

*(Así adicionado por el artículo 41 aparte j) de la Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008. Antes de la adición correspondía al artículo 59).*

En lo que interesa, el artículo 39 de la Ley N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas, expresa lo siguiente:

*Artículo 39.- Intereses moratorios*

*En caso de falta de pago de los cánones y las tasas establecidos en la presente ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Adicionalmente, se aplicará una multa por concepto de mora, consistente en un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo.*

*Si la mora es superior a tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo.*

*En esos casos, la competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, previo cumplimiento del debido proceso. En este supuesto, la Autoridad Reguladora notificará a la respectiva administración concedente, la apertura del procedimiento, así como el acto final, a efectos de que se ejecute el acto administrativo en lo que le compete.*

*(Así reformado por el artículo 41 aparte i) de la Ley N.º 8660, de, 8 de agosto de 2008).*

La pandemia del COVID 19 ha generado la declaratoria de emergencia nacional por el Poder Ejecutivo y ha obligado a las personas a permanecer en sus casas, prohibir las reuniones masivas, actividades sociales, el cierre de centros sociales de reunión, incrementar el teletrabajo y promover la comunicación virtual; con el consiguiente impacto en la economía, específicamente en el servicio público de transporte público remunerado de personas, en donde se ha visto disminuido el volumen de pasajeros de manera significativa.

Se procura que la reforma guarde el equilibrio entre lo estructural y lo coyuntural, de manera que una decisión que se toma en un momento de crisis, temporal, que afecta específicamente a un sector regulado no produzca efectos en el largo plazo que luego causen desequilibrios financieros o económicos en tiempos de normalidad para el logro de los objetivos públicos y la satisfacción del interés general.

Es atención a lo anterior se propone el siguiente proyecto de ley y se solicita al Plenario legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 82 Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO VIII  
DE LA LEY N.º 7593, DE 09 DE AGOSTO DE 1996, LEY DE LA AUTORIDAD  
REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso b) del artículo 31 y el párrafo primero y los incisos a) y b) del artículo 82 de la Ley N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Reformas. Los artículos se mantienen igual en lo no reformado.

Artículo 31- Fijación de tarifas y precios

(...)

b) Reconocer el financiamiento de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios públicos, mediante esquemas con plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo, los costos no sean desproporcionados o excesivos, cuyo financiamiento guarde un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan sectorial correspondiente.

Artículo 82- La Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que pagarán los prestadores de los servicios públicos y se financiará mediante la tarifa, destinado a financiar la actividad regulatoria y la administrativa que la hace posible. La Aresep determinará el canon de la siguiente manera:

a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de acuerdo con el principio de servicio al costo, para lo cual deberá establecer un sistema de costeo apropiado.

b) La Autoridad Reguladora distribuirá el canon atendiendo criterios de proporcionalidad y equidad. Los costos indirectos, las inversiones, las indemnizaciones judiciales y los estudios iniciales para la regulación de nuevos servicios se distribuirán entre todos los regulados observando siempre los criterios de proporcionalidad y equidad, que reglamentará la Autoridad Reguladora.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un transitorio VIII a las disposiciones transitorias del capítulo XIII disposiciones finales de la Ley N.º 7593, de 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, en relación con la aplicación de los intereses moratorios de cuatro por ciento (4%) y de los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecidos en el artículo 39 de esta ley, que exprese lo siguiente:

Transitorio VIII- Se establece una moratoria por un período de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley del pago de los intereses previstos en el párrafo primero del artículo 39 de esta ley. Las sumas adeudas por ese concepto se prorratearán hasta 24 meses siguientes al vencimiento del período de la moratoria.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 209916.—( IN2020470996 ).

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE SALUD

**MS-DM-RM-5178-2020.**— MINISTERIO DE SALUD. —San José a las doce horas del diecinueve de julio de dos mil veinte.

Se establece el acto de investidura especial por parte del Ministerio de Salud para los colaboradores que realicen funciones de extensión agropecuaria, así como a los colaboradores que hacen funciones de inspección, vigilancia y control en materia zoonosológica y fitosanitaria de las siguientes dependencias: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), todas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que estén facultados para emitir la orden sanitaria correspondiente por COVID-19 en las actividades y establecimientos que por ley les corresponde fiscalizar, con fundamento en las atribuciones y deberes que confieren los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; 4, 6, 7, 147, 160, 169, 170, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; 3 y 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo número 42336-S del 8 de mayo de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas que sean necesarias para enfrentar y resolver el estado de emergencia sanitario.
- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, debido a ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio

de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- VI. Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Ministerio de Salud, como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII. Que, en concordancia con el artículo supra citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá más adelante, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.
- VIII. Que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada la emergencia en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Ministerio de Salud está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.

- IX.** Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- X.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- XI.** Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- XII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- XIII.** Que, en el abordaje de la pandemia, el Estado ha tenido la prioridad de adoptar acciones con enfoque de derechos humanos, para garantizar no solo la salud de la población, la protección de su vida, la integridad personal, sino también la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género, la diversidad y la intersectorialidad de la población.
- XIV.** Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19.
- XV.** Que, en el contexto epidemiológico actual, con un aumento pronunciado de los casos y ante el riesgo de contagio comunitario, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, este Ministerio debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19, asegurar que se ejecuten las medidas pertinentes y con celeridad para atender los casos que resulten positivos por esta enfermedad, de tal forma

que se procure el óptimo abordaje de la situación acarreada y evitar una eventual saturación de los servicios de salud que haga imposible la atención oportuna de aquellas personas que enfermen gravemente.

**XVI.** Que, en virtud de los elementos expuestos, el Ministerio de Salud tiene la potestad de investir a determinadas autoridades públicas para que colaboren en el ejercicio de determinadas acciones atinentes a su materia, sea la salud pública, a efectos de desplegar el abordaje oportuno de una enfermedad que afecta amplia y seriamente a la población.

**XVII.** Que según el numeral 349 de la Ley General de Salud, se establece quienes tendrán carácter de autoridad de salud, y serán los funcionarios del Ministerio que desempeñen cargos de inspección que hayan sido especialmente comisionados para la comprobación de infracciones a esta ley o a sus reglamentos, tendrán fe pública en cuanto a las denuncias que se formulen contra personas físicas o jurídicas por hechos o actos que involucren infracción a tales disposiciones o que constituyen delito. Tendrán este mismo carácter los Inspectores de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**XVIII.** Que, en la especie, el país está enfrentando la atención del estado de emergencia nacional por el SARS-CoV2 que ocasiona el COVID-19 y ante el escenario epidemiológico actual, se requiere reforzar las medidas que aseguren una respuesta temprana, celeridad y eficiente por parte de las autoridades públicas, en particular en el momento de prestar el servicio de atención de la salud por contagio del COVID-19.

**XIX.** Que bajo el principio precautorio en materia sanitaria, resulta necesario tornar más efectivo el proceso de emisión y notificación de la orden sanitaria para el cumplimiento de lineamientos, protocolos, disposiciones sanitarias con medidas generales y específicas de las actividades y establecimientos sujetos a inspección, fiscalización, vigilancia y control por parte de las autoridades públicas de las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería arriba indicadas y así reducir el margen de incidencia entre el incumplimiento de las citadas disposiciones y la emisión de la orden sanitaria referida.

**XX.** De ahí que a través de la presente resolución se procede a concretar la investidura de las personas que realicen funciones de extensión agropecuaria, así como de inspección, vigilancia y control en materia zoonosológica y fitosanitaria de las siguientes dependencias: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), todas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en caso de ser necesario, lleven a cabo la emisión de la orden sanitaria correspondiente a las actividades y establecimientos que les corresponde supervisar, con calidad de autoridad sanitaria y con las atribuciones correspondientes.

**Por tanto,**

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Emitir la presente resolución con el objetivo de hacer más seguro, eficiente y eficaz el proceso de abordaje de las actividades y establecimientos que requieran orden sanitaria para ajustar su funcionamiento con cumplimiento de lineamientos, protocolos, disposiciones sanitarias con medidas generales y específicas de las actividades y establecimientos sujetos a inspección, fiscalización, vigilancia y control de las autoridades públicas de la Dirección Nacional de Extensión



Agropecuaria, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), todas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y así mitigar el daño a la salud pública ante los efectos de dicha enfermedad debido a su estado epidemiológico en el territorio nacional.

Asimismo, esta medida se deriva del estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, del Decreto Ejecutivo número 42336-S del 8 de mayo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

**SEGUNDO:** Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho citadas en la presente resolución, se faculta a las personas colaboradoras en funciones de extensión agropecuaria, así como en inspección, vigilancia y control zoonosario y fitosanitario, de las siguientes dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), para que lleven a cabo la emisión y notificación de la orden sanitaria correspondiente, con calidad de autoridad sanitaria y con las atribuciones correspondientes para dicho acto en concreto, a las actividades y establecimientos bajo su supervisión, que requieran de la misma para ajustar su funcionamiento a los lineamientos, protocolos, disposiciones sanitarias con medidas generales y específicas para su adecuado funcionamiento.

**TERCERO:** Para este acto, el Ministerio de Salud brindará como adjunto a la presente resolución, un modelo de orden sanitaria que el funcionario aquí investido de autoridad de salud deberá emitir y notificar en el momento en que, durante una inspección a las actividades o establecimientos bajo su supervisión, incumplan con lineamientos, protocolos, disposiciones sanitarias con medidas generales y específicas para su adecuado funcionamiento.

La orden sanitaria es preparada por el Ministerio de Salud y las personas funcionarias de las citadas dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería únicamente completarán los datos de las personas responsables de la actividad o establecimiento supervisado y procederán a realizar la notificación de dicha orden, preferiblemente en el acto.

La numeración de la Orden Sanitaria que emita cada una de las citadas dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debe ser única y corresponderá a las siglas de la dependencia donde se presenta el caso, el mes y año de notificación de la orden sanitaria.

**CUARTO:** La orden sanitaria debe ser notificada a la persona encargada de la actividad o establecimiento supervisado por las citadas dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería que lo ameriten según los lineamientos, protocolos y disposiciones sanitarias generales y específicas vigentes que al respecto haya emitido el Ministerio de Salud. La notificación podrá hacerse personalmente o mediante correo electrónico previamente señalado por la persona destinataria de la orden sanitaria.

**QUINTO:** La orden sanitaria notificada deberá ser remitida vía correo electrónico al Área Rectora de Salud correspondiente del lugar en el que se desarrolla la actividad o se encuentra el establecimiento,

para el seguimiento respectivo por parte de las autoridades de salud del Ministerio de Salud. Además, se contará con un formulario digital que alimentará una matriz de base de datos con la variables establecidas por el Ministerio de Salud.

**SEXO:** La vigencia de la presente acción será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 por parte de este Ministerio.

**SÉTIMO:** La presente resolución rige a partir del 20 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE:**

Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—( IN2020471332 ).



Ministerio  
de **Salud**  
Costa Rica



**ORDEN SANITARIA No \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ -2020**  
**EMITIDA POR AUTORIDADES DEL MAG (EXTESION AGROPECUARIA, SENASA, SFE)**

<b>DESTINATARIO:</b> _____.
<b>IDENTIFICACION:</b> _____.
<b>DIRECCIÓN Y NUMERO DE TELEFONO</b> _____.
<b>CORREO ELETRONICO O NUMERO DE FAX PARA NOTIFICACIONES:</b> _____.
<b>FECHA EMISIÓN:</b> _____.
<b>PLAZO:</b> _____.
<b>VENCIMIENTO:</b> _____.
<b>FIRMA DE RECIBO DEL DESTINATARIO:</b> _____.

- a) Los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud número 5412 del 08 de noviembre de 1973, establecen que las normas de salud son de orden público, y que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que difunda o agrave ese riesgo, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares.
- b) Con fundamento en esas normas, el Ministerio de Salud cuenta con facultades suficientes de policía en materia sanitaria -salud pública-, para dictar las medidas legales que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- c) En virtud de la naturaleza de la salud de las personas como bien jurídico de interés público, es función esencial del Poder Ejecutivo velar por su protección, en aras de mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público. A partir de esas potestades el Ministerio de Salud tiene la facultad de dictar ordenanzas de acatamiento obligatorio para todas las personas en materia de salubridad.
- d) Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020 y sus reformas se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- e) Que en atención a los deberes de control y fiscalización de las medidas especiales y generales dispuestas por el Ministerio de Salud en el marco del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, “Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19” y la Ley General de Salud, en inspección realizada en:

---

---

se constataron los siguientes incumplimientos:

1.-

---

2.-

---

3.-

---

4.-

---

5.-

---

Con base en lo anterior y en el Reglamento Sanitario Internacional, con el fin de proteger y salvaguardar la salud pública, **SE LE ORDENA:**

- 1) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 3) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 4) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5) Proceder al acatamiento de las recomendaciones sanitarias que la autoridad de salud considere pertinentes.
- 6) Colaborar de inmediato con las autoridades sanitarias facilitando la información requerida relacionada con la enfermedad COVID-19.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 147, 169, 170, 337, 338, 340, 341, 348, 355, 356 y siguientes, 378 y 378 bis de la Ley General de Salud.

**APERCIBIMIENTOS:**

- En caso de incumplimiento a la presente orden sanitaria, se procederá a presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la República por el incumplimiento de las

medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud respectiva, a efectos de determinar si el hecho constituye un delito.

- De conformidad con el artículo 378 de la Ley General de Salud, al omiso en el cumplimiento de las órdenes sanitarias o de medidas sanitarias especiales o generales dictadas por las Autoridades de Salud, se le aplicará una multa fija de un salario base. Tratándose de medidas sanitarias que ordenen el aislamiento de personas la multa se incrementará a tres o cinco salarios base, según lo dispuso la Ley No. 9837 del 3 de abril del 2020. El salario base corresponde actualmente a la suma de **₡464.300,00**.
- De conformidad con los artículos 60 y siguientes de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, contra la presente orden sanitaria proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, ante la Dirección del Área Rectora de Salud del cantón en donde se encuentra la actividad o establecimiento objeto de la inspección. El recurso de revocatoria será resuelto por la Dirección de Rectoría de la Salud correspondiente y de ser necesario, el de apelación será resuelto por el Ministro de Salud. Se advierte que conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y 148 de la Ley General de la Administración Pública, la sola presentación del recurso **no** suspende los efectos del acto, por lo que éste proseguirá su ejecución en tanto no haya resolución expresa en contrario.
- La persona a quien se le notifica la presente Orden Sanitaria, declara bajo fe de juramento que su información suministrada en este documento es verdadera y actual, y manifiesta estar consciente de lo que indica el artículo 318 del Código Penal de Costa Rica con relación al delito de perjurio, que literalmente señala: *“Artículo 318.-Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.”*

**AUTORIDAD QUE NOTIFICA:**

<b>Nombre</b>	<b>Cédula de identidad</b>	<b>Firma</b>

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## NOTIFICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

#### AUTO DE APERTURA Nº RC-01- 2020

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.** - San José, a las 07:00 horas del 27 de mayo del 2020

Inicio del procedimiento de resolución contractual, de conformidad con el Acuerdo N° 6, Artículo IV del Acta N° 63-2018 del 22 de octubre del 2018. Dentro de la **Licitación Abreviada 2014LA-000022-0006000001** denominada: " *TRABAJOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RUTA NACIONAL No. 507 (EN LASTRE), SECCIONES DE CONTROL Nos.: 40762 (FINCA COYOL (CRUCE COLONIA SAN JOSÉ)-LAS MARÍAS(CUADRANTE/ESCUELA)), 40763 (LAS MARÍAS(CUADRANTE/ESCUELA)-EL ACHIOTE (CRUCE SAN JULIAN)), 40771 (EL ACHIOTE (CRUCE SAN JULIAN)-LA ALDEA (PLAZA)), 40772 (LA ALDEA (PLAZA)-FÁTIMA (CRUCE RÍO SAN JUAN)) y 40780 (FÁTIMA (CRUCE RÍO SAN JUAN)-DELTA (ESCUELA)(R. SAN JUAN)); ZONA 6-1 "*; en contra de la empresa **CONSTRUCTORA RAASA S.A.**, cédula jurídica 3-101-085659; representada por el Sr. Sergio Araya Mena –Representante Legal.

#### RESULTANDO:

#### A-. DOCUMENTOS UBICADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

1. El CONAVI dio inicio al proceso de contratación de la **Licitación Abreviada 2016LA-000022-0006000001** denominada: " *TRABAJOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RUTA NACIONAL No. 507 (EN LASTRE), SECCIONES DE CONTROL Nos.: 40762 (FINCA COYOL (CRUCE COLONIA SAN JOSÉ)-LAS MARÍAS(CUADRANTE/ESCUELA)), 40763 (LAS MARÍAS(CUADRANTE/ESCUELA)-EL ACHIOTE (CRUCE SAN JULIAN)), 40771 (EL ACHIOTE (CRUCE SAN JULIAN)-LA ALDEA (PLAZA)), 40772 (LA ALDEA (PLAZA)-FÁTIMA (CRUCE RÍO SAN JUAN)) y 40780 (FÁTIMA (CRUCE RÍO SAN JUAN)-DELTA (ESCUELA)(R. SAN JUAN)); ZONA 6-1 "*, mediante Resolución de Inicio N° R-DIE-107-14 del 11 de junio del 2014. F 11 a 13 del expediente administrativo
2. Que de folios 14 a 71 del expediente administrativo, se encuentra el cartel de la citada contratación.
3. Que a folios 96 y 97 del expediente administrativo, se encuentra la Enmienda N° 1 al cartel de la citada contratación.
4. Que de folios 1041 a 1187 del expediente administrativo, se encuentra la oferta presentada por la empresa dentro de la citada contratación.
5. Que mediante Acta N° 202-2014 se da la apertura de ofertas en fecha 22 de julio del 2014; recibiendo la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA RAASA S.A.** F 109 y 110 del expediente administrativo

6. Que mediante oficio **ACA 01-16-0530 del 01 de julio del 2016**, comunicó la Secretaría de Actas de éste Consejo el Artículo XVII de la Sesión N° 1324-16 del 30 de junio del 2016; mediante el cual el Consejo de Administración procedió a adjudicar la presente contratación a la empresa **CONSTRUCTORA RAASA S.A.** F 2251 del expediente administrativo
7. Mediante oficio **GAJ 08-17-0573 del 12 de mayo del 2017**, los licenciados Vanessa Jiménez Jiménez y Carlos Vega Segura de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, realizan la devolución del expediente administrativo a la Proveduría Institucional para que se realice la resolución de insubsistencia; en razón de que el contratista no remitió los documentos necesarios para la firma del contrato. F 2343 a 2348 del expediente administrativo
8. Mediante oficio **RAASA-LIC-0011-04-2017 del 13 de mayo del 2017**, el Sr. Sergio Araya Mena –representante de la empresa-; remite los documentos para la elaboración del contrato. F 2350 a 2390 del expediente administrativo
9. Mediante oficio **GAJ 08-17-0606 del 19 de mayo del 2017**, los licenciados Vanessa Jiménez Jiménez y Carlos Vega Segura de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, realizan la devolución del expediente administrativo a la Proveduría Institucional, dado que el contratista seguía sin aportar los requisitos legales para la firma del contrato. F 2391 y 2392 del expediente administrativo
10. Mediante oficio **RAASA-01-2017-330 del 02 de junio del 2017**, el Sr. Sergio Araya Mena –representante de la empresa-; indica que ya se ha cumplido con la totalidad de los documentos solicitados. Señala que remitió, además, el oficio RAASA-01-2017-329 del 01 de junio del 2017. F 2400 a 2438 del expediente administrativo
11. Mediante oficio **GAJ 03-17-1197 del 20 de setiembre del 2017**, el Lic. Carlos Vega Segura de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, remite el contrato de la presente contratación. El cual cuenta con número de refrendo 097-17 del 12 de setiembre del 2017. Remitido a la Dirección Ejecutiva –mediante oficio GAJ 03-17-1173 del 12 de setiembre del 2017. F 2443 a 2451 del expediente administrativo
12. Mediante oficio **PRO 14-17-1069 del 16 de noviembre del 2017**, las señoras Carmen Madrigal Rímola y Sara Vindas Rojas de la Proveduría Institucional, deniegan la devolución de la garantía a la empresa adjudicataria. F 2501 a 2503 del expediente administrativo
13. Mediante oficio **DRHN-50-17-0771 del 15 de octubre del 2017**, suscrito por los señores Antonio Araya Álvarez y Edgar May Cantillano de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, emiten el Comunicado de Aprobación de la Orden de Servicio N° 2 “*Suspensión*”

de labores a partir del 12 de octubre del 2017"; por los siguientes motivos. F 2506 a 2511 del expediente administrativo

#### **“RAZÓN**

*Se emite la presente Orden de Suspensión de Labores, a partir del 12 de octubre del 2017 por disponerse del conocimiento y valoración de los siguientes documentos:*

- *Contrato con aprobación interna No. 97-17 del 12 de setiembre del 2017, firmado por el Ingeniero Sergio Araya Mena, representante legal de la Constructora RAASA S.A y el Ing. German Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.*
- *Oficio de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, GAJ-03-17-1173 {0649}, suscrito por el señor Msc. Carlos Vega Segura, Director a.i de Gestión de Contratos*
- *Oficio formal de la empresa Contratista No. RAASA-507-2017-00001; en el cual se refiere a que por atrasos y compromisos que RAASA tiene con atención de otros contratos y participación en emergencias con Municipalidades. no puede merar la Contratación aquí citada y solicita la suspensión de la misma, hasta la fecha del 11 de diciembre de 2017, para poder arrancar con la ejecución de este Proyecto*
- *Segundo oficio formal de la empresa Contratista No RAASA-507-2017-00002. en el cual se amplía los Proyectos que mantienen en ejecución con el CONAVI en la provincia de Guanacaste y en la región de Quepos Parrita; que por las afectaciones ocasionadas por la "tormenta tropical Nate", las programaciones de dichos proyectos se van visto con retrasos y han obligado a la empresa Contratista a reprogramar las intervenciones y a trasladar junto con la Administración de esa Zona, las fechas probables de finalización de varios de los Contratos de esa región Por lo anterior, y luego de celebrada y reunión de pre-inicio, de suscribir y firmar el Acta de Reunión respectiva, acusando de las valoraciones realizadas en conjunto con el Contratista y la Gerencia del CONAVI, se procede a establecer simultáneamente, esta Orden de Suspensión de Labores, hasta que se pueda ir resolviendo el tema de finalización de algunos contratos, para que la Dirección Regional pueda girar la orden de re-inicio respectiva de este Proyecto”*

**14.** Mediante oficio **DRHN-50-17-0770 del 15 de octubre del 2017**, suscrito por los señores Antonio Araya Álvarez y Edgar May Cantillano de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, emiten el Comunicado de Aprobación de la Orden de Servicio N° 1 “*Orden de inicio de labores a partir del 12 de octubre del 2017*”. F 2512 a 2516 del expediente administrativo



15. Que mediante oficio **ACA 01-18-651 del 23 de octubre del 2018**, comunicó la Secretaría de Actas de éste Consejo el Artículo IV del Acta N° 63-2018 del 22 de octubre del 2018; mediante el cual el Consejo de Administración instruyó a la Proveeduría Institucional a iniciar el proceso de resolución contractual. F 2529 del expediente administrativo

## **B-. DOCUMENTOS UBICADOS EN EL EXPEDIENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR**

16. Que mediante **oficio RAASA-507-2017-00001 del 09 de octubre del 2017**, el Sr. Sergio Araya –presidente de la empresa Constructora RAASA S.A.-, dirigido a los señores José Antonio Araya Álvarez (anterior director de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías) y Didier Rojas Argüello (del Organismo de Inspección de la zona); indica: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*“En respuesta al correo de convocatoria de reunión de pre-inicio y sugerencia de inicio del proyecto de referencia, este enviado el día martes 03 de octubre del 2017 a las 11:16 am, les comunicamos lo siguiente:*

*Debido a las adversidades en el clima, se han atrasado en gran medida las rutas en las que en este momento nos encontramos laborando, y a esto se le suma el impacto de la tormenta tropical Nate, con la cual parte de la maquinaria también se ha prestado para colaborar con algunas Municipalidades que nos la han solicitado.*

*En vista a estas distorsiones del plan de trabajo y tomando en cuenta el mejor estado del clima para el inicio del proyecto, solicitamos amablemente que nos permitan iniciar la ruta de referencia el día 11 de diciembre del 2017.”*

17. Que mediante **oficio RAASA-507-2017-00002 del 12 de octubre del 2017**, el Sr. Sergio Araya –Representante Legal de la empresa Constructora RAASA S.A.-, dirigido al Ing. José Antonio Araya Álvarez (entonces director de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); indica: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*“Por medio de la presente, se informa que nuestra representada realizará el cambio del Director Técnico del proyecto en mención.*

*Por lo tanto, a partir del lunes 11 de diciembre del 2017, el Ing. Carlos Garita Otárola, carné IC-7510 se desempeñará como Director Técnico del proyecto, en sustitución del Ing. Sergio Araya Mena IC-8931.*

*Además, se hace la aclaración que el Ing. Carlos Garita Otárola presta sus servicios profesionales a mi representada desde el mes de mayo del año 2016, por lo que se encuentra plenamente facultado para ejercer como Director Técnico”*

18. Que mediante **oficio AV (6-1)-2017-398 del 13 de octubre del 2017**, el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); la documentación de preinicio presentada por la empresa. (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)
19. Que mediante **oficio AV (6-1)-2017-419 del 27 de octubre del 2017**, el Ing. Emmanuel Salas Cruz –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); la Orden de Servicio N° 1 (Orden de inicio), remitida por la empresa. (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)
20. Que mediante **oficio AV (6-1)-2017-420 del 27 de octubre del 2017**, el Ing. Emmanuel Salas Cruz –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); la Orden de Servicio N° 2 (Suspensión de labores), remitida por la empresa. (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)
21. Que mediante **oficio AV (6-1)-2017-472 del 27 de noviembre del 2017**, el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); la documentación de preinicio presentada por la empresa. (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)
22. Que mediante **oficio RAASA-507-2017-00003 del 04 de diciembre del 2017**, el Sr. Sergio Araya –presidente de la empresa Constructora RAASA S.A.-, dirigido a los señores José Antonio Araya Álvarez, Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías) y Didier Rojas Argüello (del Organismo de Inspección de la zona); indica: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*“A pesar que hemos aumentado nuestros rendimientos en estos últimos días debido a la entrada del verano, en los distintos proyectos que atendemos al CONAVI; las condiciones climáticas que imperaron entre octubre y noviembre del 2017, causaron atrasos nuevamente en nuestro cronograma dando como resultado que hasta el día de hoy no hemos podido terminar ninguno de los proyecto citados en la tabla 1 del oficio enviado a ustedes N° RAASA 507-2017-00001 Y 00002, (adjuntamos tabla N° 1) y en pleno conocimiento de esto, los distintos ingenieros de los proyectos en mutuo acuerdo con nosotros que la situación climática no permitía trabajar, se generaron las diferentes Ordenes de Servicio para reconocimiento de días compensables.*”

Es por eso que muy respetuosamente y de manera vehemente les solicitamos mantener la suspensión para finales de enero o principios de febrero ya que para Estas fechas estarían terminando los trabajos en las rutas 160 y 902 y así contaríamos los equipos necesarios para iniciar con el proyecto de la 507.

Como les comenté ya nuestros rendimientos han mejorado significativamente con la entrada del verano y esto nos ayuda a ser más precisos con nuestro cronograma Les solicitamos las disculpas del caso, sin embargo, es importante recalcar que esto se dio por causa del estado climatológico totalmente inusual e imprevisible por las tormentas tropicales de los últimos meses del año

Ruta No.907. Contratación por emergencia- Quebrada Honda-Corralillo	Guanacaste	Contratación: 008-2015-CONAVI-CNE	Suspendido
Ruta No. 929. Contratación por Emergencia San Martín-Puerto Humo	Guanacaste	2015CD-000054-0GCTT	Suspendido
Ruta No.616, (La Managua-Cruce a Villanueva)	Quepos	2014LN-000005-0000	Ejec
Ruta No. 927 Tierras Morenas - Río Chiquito	Tilarán	2014LA-000043-0000	Suspendido
Ruta No. 160 Sámara-Barco Quebrado- Nicoya	Guanacaste	2014LA-000062-0000	Ejec
Ruta No.902. Hojancha - Nandayure	Península Nicoya	2015LA-000014-0GCTT	Ejec
Ruta No.160. R. Bongo- Hojancha	Guanacaste	2014LA-000063-0GCTT	Ejec
Ruta No.507. Finca Coyoí- Delta	Frontera Norte	2014LN-000022-0D100	Por i
Ruta No.920. Contratación por emergencia: Filadelfa - Santa Bárbara	Guanacaste	004-2015 CONAVI-CNE	Suspendido

Tabla 1. Rutas a cargo de constructora RAASA (nombres abreviados de las rutas)

23. Que mediante **oficio AV (6-1)-2017-0497 del 07 de diciembre del 2017**, el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los señores Sergio Araya y Carlos Garita Otárola –de la empresa constructora-, el “Comunicado definitivo de Reinicio de labores Constructora RAASA; Zona 6-1, San Carlos Este Licitación Abreviada No. 201414-000022-0D100; Ruta Nacional No.507 Lastre”; en el cual se indicaba: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

“Por medio del presente documento, se le da una respuesta a su oficio RAASA-507-2017-00003 enviado en fecha 04 de Diciembre de 2017, en el cual se le indican las instrucciones de parte de la Dirección Regional CONAVI, correspondiente al plazo solicitado para la ejecución de las labores de la Licitación Abreviada No. 20141-A-000022-0D100; Proyecto: "Trabajos Para La Atención De La Ruta Nacional No. 507 (En Lastre), Secciones De Control Nos.: 40762 (Finca Coyoí (Cruce Colonia San José)-Las Marías(Cuadrante/Escuela)), 40763 (Las Marías(Cuadrante/Escuela)-El Achiote (Cruce San Julián)), 40771 (El Achiote (Cruce San Julián)-La Aldea (Plaza)), 40772 (La Aldea (Plaza)-Fátima (Cruce Río San Juan)) y 40780(Fátima (Cruce Río San Juan)-Delta (Escuela) (R. San Juan)), Zona 6-1".

Por lo anterior y luego de la valoración de la Dirección Regional CONAVI, se le informa al Contratista RAASA, **que se le remite de nuevo la ORDEN DE RE-INICIO DE LABORES** (O.S No.3); para comenzar las obras contratadas por la Administración. a partir del próximo **03 de Enero de 2018**; considerando que la Dirección Regional ya le brindó al Contratista el tiempo solicitado y necesario para ajustar sus programaciones en otros proyectos que ejecuta y que la atención de la Ruta No.507 lastre, es una prioridad de mantenimiento que no se desea retrasar más de lo ya indicado.

*Asimismo y para efectos de coordinar lo relativo al inicio de los trabajos, información actualizada del Inventario de Necesidades de la Ruta y otros detalles previos a la intervención; se les convoca formalmente a una reunión para el próximo **martes 12 de Diciembre 2017**, en las oficinas de la Dirección Regional CONAVI, ubicadas en el Plantel del MOPT en Ciudad Quesada, a la **1:00 p.m.**”*

**24.** Que mediante **oficio RAASA-507-2018-00002 del 12 de enero del 2018**, el Sr. Sergio Araya –presidente de la empresa Constructora RAASA S.A.-, dirigido a los señores José Antonio Araya Álvarez, Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías) y Didier Rojas Argüello (del Organismo de Inspección de la zona); indica: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

“ ...

*Una vez que nos dieron la orden de inicio (8 de enero del 2018), nos dimos a la tarea de renovar las negociaciones con dicha fuente con el fin de asegurar el material requerido en el proyecto, sin embargo; los representantes de la misma nos comunicaron que en este momento no nos pueden abastecer debido que se encuentran renovando los permisos de la concesión.*

*Consecuentemente y debido a esta situación, mi representada se dio a la tarea de buscar otras fuentes cercanas a la ruta 507, sin embargo; estas fuentes se ubican en sectores que demandan un mayor acarreo al considerado en nuestra oferta económica, sin dejar de lado que los precios unitarios de los materiales sobrepasan el costo considerado en nuestra oferta.*

*Razón por la cual se solicita de la manera más atenta y respetuosa se emita una suspensión del proyecto, a fin de poder buscar la mejor alternativa en cuanto a viabilidad de costos, para los materiales requeridos en esta obra, sin que los mismos devenguen un mayor costo al ofrecido por mi representada en su oferta económica.*

*Sírvase encontrar adjunto, la documentación correspondiente a la renovación de permisos de la concesión ofrecida en nuestra oferta económica.*

1. **ANEXO N°1.** Declaración jurada, representante legal de la concesión (14-2005) propuesta y suministrada en nuestra oferta económica, además de copia del expediente donde consta el proceso de renovación de permiso

### **PETITORIA**

1. *Se solicita la suspensión del proyecto, hasta que la concesión aportada en nuestra oferta económica (14-2005), tenga los permisos vigentes, por lo que se solicita una suspensión por un plazo de 6 meses”*

Que adjunto al mismo, se encuentra el **oficio RAASA-507-2018-00003 del 21 de enero del 2018**, en el cual se indica:

*“..., respecto a la consulta en relación a las posibilidades de iniciar las obras del proyecto en referencia o en su efecto ratificar la negativa por escrito para comenzar la contratación citada, debo indicarle lo siguiente:*

*Primeramente, debo aclarar que no estamos en desacuerdo en iniciar las obras en el momento que la fuente que propusimos en nuestra oferta cuente con los permisos oficiales.*

*No obstante, debe previamente tomarse en consideración y valorarse el hecho que la presente contratación fue adjudicada desde el 01 de junio del 2016, y por razones atribuibles exclusivamente a la Administración es hasta el 12 de octubre del 2017 que se emite la ORDEN DE INICIO para la ejecución del contrato mediante Orden de Servicio No. 1, momento en el cual debido al fenómeno natural del Nate, se debió suspender las labores emitiendo la suspensión de labores mediante la Orden de Servicio No. 2 el mismo día 12 de octubre del 2017.*

*Ahora bien, en atención a la solicitud de reinicio de labores, mediante Oficio No. AV (6-1)-2017-0497 fue debidamente fundada y razonada las razones por la cual resulta legal y materialmente imposible el reinicio de la ejecución del contrato.*

*Es claro que la renovación de los permisos de la fuente de materiales, no se trata que aspecto que la empresa pueda resolver o bien sea prerrogativa de la misma iniciar o no, ya que depende del tiempo que SETENA tarde en la renovación de los permisos.*

*Es claro que no es responsabilidad de la empresa que la Administración no cumpliera con el plazo establecido por ley para emitir la respectiva orden de inicio dentro de los 15 días posterior a la ejecución del contrato, por lo que suponemos existieron razones debidamente fundamentadas que impidieron iniciar dentro del plazo de ley; no obstante en este momento que la Administración decide reiniciar labores, resulta imposible iniciar no contando la Fuente de Material con su documentación vigente y no siendo responsabilidad de la empresa los atrasos que tuviera la Administración para iniciar la ejecución del contrato.*

*Dicho de otra forma, si la Administración hubiera emitido el orden de inicio dentro del plazo de ley, el contrato hubiera podido ejecutarse sin demora ya que para ese momento que la fuente de materiales se encontraba vigente y al día como consta en nuestra oferta.*

*Ruego apreciar que en el momento de la apertura dicha concesión contaba con los permisos vigentes tal como lo solicitaba el CARTEL DE LICITACION en el punto, pero 12.19, desgraciadamente en el presente dichos permisos están en proceso de aprobación, aspecto que quedó demostrado mediante el Oficio No. RAASA-507-2017-00002.*

*Por otra parte, sustentados en el Cartel de Licitación en la sección 6.1 que dice textualmente:*

...

*Analizando el aparte arriba transcrito tenemos que los sinónimos de fortuito son: Casual, imprevisto, impensado, ocasional, en nuestro caso el vencimiento de los permisos bien es previsible, el momento el cual la Administración decide dar Orden de Inicio es imprevisible para la empresa, tómesese en cuenta que en el momento de la apertura existía el tiempo considerable para desarrollar el proyecto antes que venciera los permisos de la fuente.*

*Actualmente se está el proceso de renovación tal y como lo demostramos en la documentación que presentada, por lo que ya la empresa ha sido diligente en estar al día en todos los requisitos necesarios para contar con la fuente de materiales vigente y al día.*

*La racionalidad de precios de nuestra oferta fue en base a la fuente ofrecida, en el caso de ejecutar el proyecto con precios de otras fuentes cercanas al proyecto estaríamos trabajando con precios ruinosos, situación que desde el momento de la revisión de las ofertas se trata de evitar por parte de la Administración, tal y como dice el cartel en el punto 7.2 y 13.6. Se han tratado de evitar los precios ruinosos y excesivos y como consecuencia nuestra oferta hubiera sido rechazada ya sea por precio ruinoso o precio excesivo. Tanto es así que en el punto 12.19 del Cartel de Licitación, solicita la dirección geográfica de la fuente de materiales para la revisión del precio, transcribimos textualmente:*

...

*Es por este motivo nuestra solicitud suspensión del contrato se encuentra legalmente amparada el artículo 210 ya que por razones en que desgraciadamente por los trámites que se están realizando y por experiencia es que se estamos solicitando los 6 meses de suspensión.*

...

*Vuelvo a recalcar que nuestra intención es ejecutar el proyecto, sin embargo, por el imprevisto citado es que solicitamos reconsiderar lo indicado en el oficio AV (6-1)-2018 y aprobar la suspensión solicitada.”*

**25.** Que mediante **oficio AV (6-1)-2018-022 del 18 de enero del 2018** el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huasteca de la Gerencia de Conservación de Vías); el “Informe sobre Estimación de Sanciones para el Proyecto de Mantenimiento de la Ruta No.507 Lastre, Contratista Constructora RAASA. Valoración Cartelaria del Administrador Vial”, en el cual se indica (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)





Tabla No. 32.1		
Actividad sujeta de aplicación de sanciones	Sanciones por día natural de atraso	Máximo aceptable
Suspensión injustificada de actividades del proyecto de conformidad con el programa de trabajo aprobado y vigente.	0,75% * MOC	POC / 12
No presentación o atrasos en la presentación del programa de trabajo (original y/o corregido) y sus actualizaciones, respecto al tiempo establecido por la unidad supervisora durante la ejecución contractual.	0,50% * MOC	POC / 15
<b>Atrasos en inicio de actividades respecto a la "orden de inicio" emitida.</b>	<b>0,40% * MOC</b>	<b>3 + (POC / 30)</b>
Atrasos en la ejecución de los trabajos objeto de esta licitación, respecto a lo indicado en el programa de trabajo aprobado y vigente.	0,35% * MOC	POC / 8
Atrasos en la presentación o implementación del "plan de manejo del tránsito".	0,25% * MOC	POC / 10
Atrasos en la presentación de cotizaciones.	0,20% * MOC	2 + (POC / 15)
Atrasos en la disponibilidad y/o colegiatura del personal profesional extranjero	0,50% * MOC	POC / 20
Atrasos y no colocación del señalamiento preventivo o dispositivos de seguridad con relación al plan de manejo de tránsito de seguridad vial aprobado.	0,15% * MOC	5 + (POC / 20)
Atrasos en la realización de la limpieza parcial o final del sitio y sus alrededores.	0,10% * MOC	15 días naturales
El contratista no entrega información o documentación solicitada por la unidad		
	<b>Sanciones por evento</b>	
Incumplimiento en la disponibilidad de brigadas de personal, equipo y maquinaria para ejecutar el contrato.	0,20% * MOC	POC / 10
Incumplimiento de medidas de controles ambientales, control de calidad y faltas a la seguridad ocupacional.	0,15% * MOC	5 + (POC / 20)
No cumplimiento de visitas al sitio de obra (director técnico y/o consultor de calidad) (i).	0,30% * MOC	5 + (POC / 15)
Ausencia injustificada del ingeniero residente y/o superintendente o capataz por parte del contratista (i).	0,50% * MOC	POC / 20
El contratista o su personal técnico no se presentan a las reuniones de coordinación establecidas por la unidad supervisora.	0,10% * MOC	POC / 12
Presentación incompleta del programa de trabajo (según Aparte No. 24: "Presentación del programa de trabajo").	0,25% * MOC	POC / 20

Proveniente del Cartel, lo siguiente:

## Capítulo II

### Condiciones específicas.

#### Términos de referencia técnicos.

##### 1. Objeto.

...

##### 32. Sanciones.



...

### 33. Incumplimientos del contratista.

#### 33.1. Son incumplimientos del contratista.

...

### 34. Condiciones comunes a la rescisión y resolución del contrato.

...

*Considerando la información anterior, al Administración Vial resume lo siguiente:*

1. *Que desde la Orden de Inicio a la fecha, han transcurrido 11 días sin que el Contratista inicie el Proyecto contratado por la Administración.*

2. *Que en apego al plazo indicado en el punto 1 anterior, la estimación de sanciones acorde a lo que establece el Cartel, asciende a hoy a un monto de ¢17 880 325,02. Lo anterior, basado en la sanción por día natural de atraso respecto al inicio de las obras.*

3. *Que conforme lo establece el Cartel en la Tabla 32.1 y para el rubro analizado "Atrasos en inicio de actividades respecto a la "orden de inicio" emitida"; el máximo de incumplimiento aceptable según la fórmula planteada, serían 09 días y a la fecha al Administrador Vial contabiliza un total de 11 días; superando entonces el máximo aceptado."*

**26.** Que mediante **oficio AV (6-1)-2018-024 del 19 de enero del 2018** el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite "*Respuesta al oficio RAASA-507-2018-00002, relativo al Proyecto de Mantenimiento de la Ruta No.507 lastre, Contratación 20I.4LA-000022-0D100. Valoración de solicitud de suspensión, por el tema de la fuente de materiales*"; a los señores Sergio Araya y Carlos Garita Ótarola (de la empresa constructora); en el cual se indica (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*"Conforme a lo solicitado y en referencia a la valoración del oficio citado para el Contratista, con instrucciones directas de la Dirección Regional Huetar Norte del CONAVI, se les procede a comunicar lo siguiente.*

*Que una vez analizada la argumentación de la nota, se le informa a la empresa Contratista, que la Administración está imposibilitada de aceptar la propuesta de suspensión v se emplaza al Contratista a iniciar las obras contratadas para el Proyecto o que proceda a ratificar por escrito, la negativa para comenzar la contratación citada.*

*Quedamos entonces a la espera, de la pronta respuesta de la empresa Contratista, para proceder a determinar el proceso a seguir.”*

**27.** Que mediante **oficio AV (6-1)-2018-044 del 31 de enero del 2018** el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); la “*Valoración sobre el oficio RAASA-507-2018-00003, respectivo al Contrato de Mantenimiento para la Ruta Nacional en Lastre No.507.*”, en el cual se indica (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*“Conforme a lo solicitado y en referencia a la valoración del oficio citado para el Contratista, aportamos lo siguiente al respecto.*

*Respecto al Cartel de Licitación:*

**23. Inicio del contrato.**

...

**27. Obligaciones del contratista.**

*27. 1. El contratista será el único responsable por la ejecución del contrato y por los recursos utilizados para este fin (humanos, equipo, maquinaria y materiales).*

*27. 2. El contratista deberá disponer de todos los recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato.*

*33.3. El contratista se compromete a responder de forma escrita, durante los 5 (cinco) días naturales después de recibida la comunicación de incumplimiento.*

***La falta de respuesta se interpretará como aceptación tácita de dicho incumplimiento. (Aunque el oficio RAASA-507-2018-00003 está fechado el 21 de enero, el correo fue enviado el 30 de enero, incumpliendo este plazo.***

*33. 4. La unidad supervisora del contrato deberá ejercer un estricto control del programa de trabajo, a fin de que, al momento de presentarse falta, sin la justificación debida, aplique la sanción correspondiente hasta los topes establecidos. Una vez llegado al tope de las sanciones, se deberá comunicar inmediatamente la situación a la Dirección Ejecutiva del CONAVI, a fin de que ésta tome las acciones pertinentes.*

*De la documentación aportada por la empresa Contratista:*

***Extracto de la metodología de trabajo presentada por el Contratista en la documentación de Pre-inicio:***

## Instalaciones provisionales

### Centros de producción

Según los estudios realizados en la zona y las negociaciones establecidas con propietarios de concesiones vigentes y cercanas al proyecto, se contará con una fuente de materiales para suplir las necesidades de la obra que se encuentra a 70 km del centroide del proyecto.

En esta fuente de materiales se instalará un triturador de roca para procesar los diferentes materiales necesarios en el proyecto.

La concesión donde se instalará el quebrador es la 9-2003, además se contará con dos fuentes de respaldo en caso de inconvenientes de fuerza mayor que impidan el uso de esta fuente.

*Al margen de todo el proceso administrativo que el Contratista RAASA apunta en su oficio de descargo, el Administrador Vial deja evidencia de que las comunicaciones hechas por la empresa Constructora hacia la Administración, fueron aplicadas extemporánea, luego de transcurridos los plazos que el Administrador Vial remitió a la Dirección Regional, por lo que se considera que el incumplimiento a lo estipulado en la Orden de Re-Inicio y Cartel (tabla de sanciones), se mantiene a la fecha con el contrato en el cual continúa corriendo el plazo del Proyecto.”*

**28.** Que mediante **oficio AV (6-1)-2018-209 del 10 de mayo del 2018** el Ing. Didier Rojas Argüello –de la empresa administradora vial de la zona-, remite a los ingenieros José Antonio Araya Álvarez y Esteban Coto Corrales (de la Región Huetar de la Gerencia de Conservación de Vías); 7 copias de la Enmienda N° 1 a la Orden de Servicio N°2 (Enmienda suspensión de labores del contratista) (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

**29.** Que en fecha **05 de junio del 2018**, se emite la “Orden de Servicio N°3 (Orden de reinicio de labores)”, la misma no se encuentra firmada por ninguna de las partes.

Asimismo, indica en la “DESCRIPCIÓN”: (Documento visible en el expediente digital del órgano director)

*“Por medio de la presente Orden de Servicio No. 03 (Orden de Reinicio de Labores), se le comunica al Contratista reiniciar los servicios del Proyecto “Trabajos Para La Atención De La Ruta Nacional No. 507 (En Lastre), Secciones De Control Nos.: 40762 (Finca Coyal (Cruce Colonia San José)-Las Marías(Cuadrante/Escuela)), 40763 (Las Marías(Cuadrante/Escuela)-El Achiote (Cruce San Julián)), 40771 (El Achiote (Cruce San Julián)-La Aldea (Plaza)), 40772 (La Aldea (Plaza)-Fátima (Cruce*

Río San Juan)) y 40780 (Fátima (Cruce Río San Juan)-Delta (Escuela)(R. San Juan)), Zona 6-1"; a partir del día **11 de junio del 2018**. A partir de esta fecha, el Contratista queda con un disponible en el plazo de **160 días calendario** para terminar y entregar satisfactoriamente la obra a la Administración; a partir de esta Orden de Servicio No. 03 (Orden de Reinicio de Labores).

30. Que mediante **oficio DRHN-50-18-573 del 14 de junio del 2018**, se emite el "Comunicado de Aprobación de la Enmienda N° 1 a la Orden de Servicio N°2 (Orden de suspensión de labores)", firmada por el Ing. Antonio Araya Álvarez –entonces Director Regional de la Dirección Huetar Norte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes -, (la misma no cuenta con la firma de visto bueno del Ing. Edgar May Cantillano, anterior Directos de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes)

El mismo indica en la "DESCRIPCIÓN": (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*"Por medio de la presente Enmienda No.01 de la Orden de Servicio No. 02 (Orden de Suspensión de Labores), se le comunica al Contratista extender la suspensión de los trabajos del Proyecto: "Trabajos Para La Atención De La Ruta Nacional No. 507 (En Lastre), Secciones De Control Nos.: 40762 (Finca Coyol (Cruce Colonia San José)-Las Marías(Cuadrante/Escuela)), 40763 (Las Marías(Cuadrante/Escuela)-El Achiote (Cruce San Julián)), 40771 (El Achiote (Cruce San Julián)-La Aldea (Plaza)), 40772 (La Aldea (Plaza)-Fátima (Cruce Río San Juan)) y 40780 (Fátima (Cruce Río San Juan)-Delta (Escuela)(R. San Juan)) , Zona 6-1"; a partir del día **11 de abril del 2018**.*

*A partir de esta fecha, el Contratista queda con un disponible en plazo de **160 días calendario** para terminar y entregar satisfactoriamente la obra a la Administración; luego de que se gire la respectiva Orden de Re-Inicio de trabajos."*

31. Mediante oficio **DIE-12-18-2607 del 16 de octubre del 2018**, suscrito por el Sr. Mario Rodríguez Director Ejecutivo, se remite al Consejo de Administración el **oficio GCSV-50-2018-4518-B del 23 de agosto del 2018**, suscrito por los ingenieros Esteban Coto Corrales y Edgar Mélenz C. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes y el **oficio AV (6-1)-2018-0298 del 20 de junio del 2018**; mediante el cual solicita se realice la resolución contractual. (Oficio visible en el expediente digital del órgano director). Dichos oficios indican:

a- **oficio DIE-12-18-2607 del 16 de octubre del 2018**

*"En atención a lo solicitado por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes en el oficio No. GCSV-50-2018-4518-B, recibido en este centro de trabajo el 9 de octubre de 2018, dentro de la Licitación Abreviada N° 2016-LA-000022-0DIOO "Trabajos para la atención de la Ruta Nacional N° 507 (en lastre), secciones de control N° 40762, 40763, 40771, 40772 y 40780, Zona 6-1. "; la cual se le adjudico a la Constructora RAASA, ya que incumplió con la ejecución de dicho*

*contrato pese a las múltiples gestiones que esa Dirección Regional promovió, de manera atenta, les solicito se acoja la recomendación del oficio de cita que señala:*

*"...esta Dirección Regional recomienda que se proceda mediante la Resolución Unilateral Contractual, por parte de la Administración (CONAVI), por considerarse al contratista como único responsable del incumplimiento. "*

*En este entendido y al análisis de los argumentos de hecho esgrimidos por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, en asocio con el informe AV (6-1)-2018-0298 del 20 de junio de 2018, emitido por el Inspector Vial (Consortio Vieto-Poligonal-IAA-LAUHER), es consideración de esta Dirección Ejecutiva que es del todo atendible la recomendación dictada, y que siendo el Consejo de Administración el que debe de dar la aprobación necesaria para el comienzo de la resolución contractual, se le envía para su consideración."*

**b- oficio GCSV-50-2018-4518-B del 23 de agosto del 2018**

*Por este medio, le hago remisión del informe en referencia, suscrito por el Administrador Vial, en el cual se expone a manera de resumen, el proceder que se tuvo con respecto a la contratación 2014LA-000022-0DIOO, en la cual el contratista, Constructora RAASA, incumplió con la ejecución de dicho contrato, pese a múltiples gestiones que esta Dirección Regional promovió, con el único objetivo de satisfacer el bien público, ya que la ruta en mención requiere de urgencia su intervención.*

*No obstante, y procediendo como dicta cronológicamente en el informe en referencia, la empresa desiste en poder realizar los trabajos y nos pide que se realice una rescisión contractual por mutuo acuerdo, lo cual nos parece improcedente desde todo punto de vista.*

*Se traslada el caso a su dependencia para que se valore mediante el Consejo de Administración, cuál debe ser el debido proceso para con esta contratación incumplida.*

*Lo anterior, tal cual nos lo recomendó la Gerencia de Asuntos Jurídicos. No obstante, esta Dirección Regional recomienda que se proceda mediante la Resolución Unilateral Contractual, por parte de la Administración (CONAVI), por considerarse al contratista como único responsable del incumplimiento."*

**c- oficio AV (6-1)-2018-0298 del 20 de junio del 2018**

*"Conforme a la nota No.RAASA-2018-000014B, recibida del Contratista Constructora RAASA, vía correo electrónico en fecha 13 de Junio de 2018; específicamente en el tema de que se reitera, de que por el asunto de que aún no cuentan con los permisos vigentes de la fuente de materiales y agregados*

*propuesta en la oferta para la realización del Proyecto; el Administrador Vial ha revisado con detalle la nota suscrita por el Ingeniero Sergio Araya Mena, Apoderado Generalísimo de RAASA; y procedemos a brindar nuestra valoración al respecto.*

*En el oficio citado se muestran 3 puntos principales:*

*1. La reiteración de Contratista, en indicar que esta Contratación le fue adjudicada en Junio de 2016 y que si la Administración le hubiera dado la Orden de Inicio en ese momento, la fuente de materiales estaba activa y con los permisos al día, para ejecución normal del Contrato.*

*2. Que existe a la fecha el impedimento y los respaldos que en su momento brindó el Contratista a la Administración, sobre que la fuente de materiales aún no cuenta con los permisos respectivos.*

*3. Que por lo motivos expuestos en la nota, el Contratista indica lo referente a los artículos 202,206 y 207 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y solicita bajo esa argumentación, una "rescisión contractual por mutuo acuerdo".*

*El Administrador Vial deja claro que ya analizó y envió la información que en su momento solicitó la Dirección Regional Huetar Norte, según los oficios AV (6-1)-2018-022 de fecha 18 Enero de 2018 y AV (6-1)-2018-044 de fecha 31 de Enero de 2018.*

*Sobre el tema de la fuente de materiales, el AV encontró que en el documento de "Metodología de Trabajo del Proyecto"; el Contratista indicó la fuente concesión 9-2003, pero agregó que contaría con 2 fuentes más de respaldo en caso de inconvenientes con la fuente principal. Este tema fue abordado igualmente en el oficio AV (6-1)-2018-044 de fecha 31 de Enero de 2018, remitido a la Dirección Regional CONAVI.*

*Hace un tiempo ya, en una reunión se nos comunicó por parte de la DRHN, que conforme a una serie de reuniones en CONAVI San José con los representantes del Contratista RAASA, se había llegado a un acuerdo para retomar el Proyecto y no continuar con el análisis de rescisión de la Contratación, según se nos había notificado y que la Dirección Regional había trasladado expediente a los Departamentos respectivos en la Gerencia en CONAVI San José. Luego de estas comunicaciones, se nos dijo que el Contrato se mantendría suspendido y que en mutuo acuerdo con el Contratista RAASA, se daría Orden de Re-Inicio para el 11 de Junio de 2018.*

*De lo anterior, tenemos correos del Contratista RAASA, en los cuales reafirma su anuencia a iniciar Proyecto el 11 de Junio de 2018 e inclusive, envió programación ajustada en PDF-Project, con la nueva fecha de reinicio de obras, solicitó gira y reunión con la DRHN y también hizo gestiones sobre el formulario de exoneración del Proyecto. Todas estas comunicaciones del Contratista RAASA, consta en los correos que a continuación anexo:*



## Inicio Correos RAASA

**De:** Kenneth Quesada [mailto:kquesada@orosicr.com]  
**Enviado el:** viernes 4 de mayo de 2018 05:50 p.m.  
**Para:** 'Didier Rojas'; sergio.araya@raasacr.com; 'Carlos Garita'; 'Jose Araya Alvarez'; 'Esteban Coto Corrales'  
**CC:** amurillo@iaacr.com; 'Emmanuel Salas'; 'Enzo Quirós Alfaro'; 'Mario Agüero'; 'Mario Araya'  
**Asunto:** RE: PARA REVISIÓN CONJUNTA/ Enmienda N.1 a la OS-2 de Suspensión original/ RAASA / Proyecto Ruta No.507 Lastre/ Zona 6-1 San Carlos

Buenas tardes Ing. Didier Rojas

De acuerdo a lo visto con la dirección técnica el día de hoy, estaríamos haciendo ingreso el día 11 de junio. En el transcurso de la próxima semana les estaremos enviando el cronograma de obra ajustado a lo que en reunión conversaron el Ing. José Antonio Araya, Mario Araya y don Sergio Araya.

**De:** Kenneth Quesada [mailto:kquesada@orosicr.com]  
**Enviado el:** jueves, 03 de mayo de 2018 05:45 p.m.  
**Para:** 'Didier Rojas'; 'sergio.araya@raasacr.com'; 'Carlos Garita'; 'Jose Araya Alvarez'; 'Esteban Coto Corrales'  
**CC:** 'amurillo@iaacr.com'; 'Emmanuel Salas'; 'Enzo Quirós Alfaro'; 'Mario Agüero'  
**Asunto:** RE: PARA REVISIÓN CONJUNTA/ Enmienda N.1 a la OS-2 de Suspensión original / RAASA / Proyecto Ruta No.507 Lastre / Zona 6-1 San Carlos

Buenas tardes estimado Ing. Didier

Confirmando el recibido del documento, vamos a revisarlo y en conjunto con la dirección técnica acordar la fecha de inicio. Yo espero que el día de mañana les podamos dar esta fecha.

**De:** Kenneth Quesada [mailto:kquesada@orosicr.com]  
**Enviado el:** viernes 11 de mayo de 2018 05:53 p.m.  
**Para:** 'Didier Rojas'  
**CC:** 'Mario Agüero'  
**Asunto:** Cronograma ruta 507

Buenas tardes estimado Ing. Didier

Adjunto el cronograma para su revisión, copio en este correo al que va a ser nuestro director técnico para esta obra, el Ing. Mario Agüero. De ser posible nos gustaría que la otra semana coordinemos una visita al sitio y para ir afinando detalles previos a la entrada.

**De:** Kenneth Quesada [mailto:kquesada@orosicr.com]  
**Enviado el:** martes 29 de mayo de 2018 10:09 a.m.  
**Para:** 'Didier Rojas'; 'Jose Araya Alvarez'; 'Esteban Coto Corrales'  
**CC:** amurillo@iaacr.com; 'Emmanuel Salas'; 'Enzo Quirós Alfaro'; 'Mario Agüero'  
**Asunto:** RE: PARA REVISIÓN CONJUNTA/ Enmienda N.1 a la OS-2 de Suspensión original/ RAASA / Proyecto Ruta No.507 Lastre/ Zona 6-1 San Carlos

Buenos días Ing. Didier Rojas

Adjunto el cronograma corregido, ya que revisando el enviado, este tiene un error de fórmula y de secuencia. No estaba ajustado al plazo contractual y a la secuencia pactada.

Si lo ven dice 160 días pero solo suma como 4 meses y resto.

**De:** Didier Rojas [mailto:drojas@iaacr.com]  
**Enviado el:** viernes, 04 de mayo de 2018 07:10 p.m.  
**Para:** 'Kenneth Quesada'; sergio.araya@raasacr.com; 'Carlos Garita'; 'Jose Araya Alvarez'; 'Esteban Coto Corrales'  
**CC:** amurillo@iaacr.com; 'Emmanuel Salas'; 'Erzo Quiros Alfaro'; 'Mario Agüero'; 'Mario Araya'  
**Asunto:** RE: PARA REVISIÓN CONJUNTA / Emienda N.1 a la OS-2 de Suspensión original / RAASA / Proyecto Ruta No.507 Lastre / Zona 6-1 San Carlos

Buenas noches, Kenneth.

Recibida su comunicación y quedamos atentos a lo que en próximas semanas, podamos ir coordinando y ajustando de previo al inicio del Proyecto, conforme lo disponga la Dirección Regional. Gracias.  
Saludos.

**De:** Kenneth Quesada [mailto:kquesada@orosicr.com]  
**Enviado el:** miércoles 30 de mayo de 2018 09:43 a.m.  
**Para:** 'Didier Rojas'  
**CC:** 'Katherine Gamboa'; Isaac Coghi; 'Mario Agüero'  
**Asunto:** Exoneración para bitácora RN507

Buenos días Ing. Didier

Nos podrias pasar por favor la exoneración del proyecto para poder registrar la bitácora al APC.

*Por consiguiente y no habiendo supuesto que el Contrato no se fuera a ejecutar finalmente, con instrucciones de la Dirección Regional, en fecha 05 de Junio 2018, se remitió por parte del Administrador Vial, la respectiva OS No.3 (Orden de Re-Inicio), en la cual se establecía la fecha de comienzo de obras para el Lunes 11 de Junio de 2018, según consta en la copia del correo abajo mostrado:*

**De:** Erzo Quiros Alfaro [mailto:ingenieria@iaacr.com]  
**Enviado el:** martes 5 de junio de 2018 02:20 p.m.  
**Para:** Kenneth Quesada; 'Katherine Gamboa'; maguero@orosicr.com; 'Isaac Coghi'; 'Jose Araya Alvarez'; 'Esteban Coto Corrales'  
**CC:** 'Didier Rojas'; esalas@iaacr.com; amurillo@iaacr.com  
**Asunto:** OS-03 - Const. RAASA - 2014LA-22

***Buenas tardes  
Ingenieros***

Adjunto la **Orden de servicio No.03 (Reinicio de labores)** en ambos formatos (**Word y PDF**) correspondientes de la **Licitación Abreviada No. 2014LA-000022-0DI00**, para su revisión y conciliación. De estar todo conforme con el adjunto por favor agradecemos al contratista remitir en las oficinas del Administrador Vial en Florencia los documentos con las firmas correspondientes y **7 (siete)** copias, para proceder con el respectivo trámite **lo más pronto posible**.



*Después de la remisión de la Orden de Re-Inicio no se volvió a tener comunicación oficial con el Contratista y ya el AV había dispuesto al personal Inspector que estaría en Proyecto e inclusive, se convocó a una gira y reunión a la Ruta No.507, que se efectuó el pasado 08 de junio de 2018, siendo que la Ingeniería e Inspectores del Administrador Vial asistimos, pero el Contratista comunicó de último momento que no iba a acompañarnos en esa visita para coordinación del inicio del Proyecto.*

*Finalmente, llegada la fecha del 11 de junio 2018, el Inspector del AV, señor Ángel Solano se hizo presente en la Ruta No.507 Lastre, dejando evidencia de que el Contratista no se comunicó con la DRHN o Administrador Vial, registrando esos hechos en sus documentos de campo. Durante las fechas del 11 y 12 de Junio 2018, se recibió comunicado alguno y tampoco el Contratista envió firmada la respectiva Orden de Re-Inicio para continuar el trámite correspondiente y para la fecha del 13 de Junio 2018, se recibió vía correo, la nota No. RAASA-2018-0000148, ya antes comentada al inicio de esta informe AV, según también consta como evidencia la copia del correo abajo indicado:*

**De:** Katherine Gamboa [mailto:kgamboa@orosicr.com]  
**Enviado el:** miércoles 13 de junio de 2018 11:18 a.m.  
**Para:** esteban.coto@conavigo.cr; jose.araya@conavi.go.cr; 'Didier Rojas'  
**CC:** 'Carlos Garita'; sergio.araya@raasacr.com; 'Kenneth Quesada'  
**Asunto:** Oficio RAASA 2018-000014B / Licitación 2014LA-000022- 00100

Buenos días,  
Se adjunta oficio RAASA 2018-000014B para su consideración.

*Por todo lo anterior, el Administrador Vial contabiliza desde la fecha de Re-Inicio (11 de Junio 2018) y hasta el día de hoy, 10 días de atraso en la ejecución de las obras contratadas y que según acuerdo entre la Administración CONAVI y RAASA, el Proyecto se iba a iniciar conforme lo hemos evidenciado en este oficio del Administrador Vial.*

*Entonces, vuelve a aplicar lo expresado por el Administrador Vial en el oficio AV (6-1)-2018-022, en cuanto a que conforme a la tabla de sanciones del Cartel de Contratación, se permite solo un máximo de 09 días en el atraso de las actividades respecto a la Orden de Inicio o Re-Inicio en este caso; y que considerando que la argumentación que el Contratista RAASA expone en su oficio enviado el pasado 13 de junio de 2018, ya fue antes analizada y valorada por la Dirección Regional CONAVI; corresponde investigar sobre el criterio legal de la solicitud de rescisión del Contrato por mutuo acuerdo según lo expuso el Contratista RAASA o retomar nuevamente la gestión que la Dirección Regional realizó en anteriores meses, para solicitar el inicio de la valoración de una rescisión basado en lo establecido en el artículo No.204 del RLCA.*

...

*A hoy, la sanción por el aparte "atraso en las actividades respecto a la orden de inicio emitida, se estima en ¢16 254 840,93, conforme la Tabla 32.1 del Cartel de Contratación.*

Se encuentra anexo al oficio anteriormente transcrito, el oficio **RAASA 2018-000014B de fecha 21 de enero del 2018**, suscrito por el Sr. Sergio Araya Mena –Apoderado Generalísimo de la empresa -, el cual indica:

*“... solicitar la rescisión por mutuo acuerdo del contrato en referencia, bajo los siguientes motivos:*

*La presente contratación fue adjudicada desde el 01 de junio del 2016, y por razones atribuibles exclusivamente a la Administración es hasta el 12 de octubre del 2017 que se emite la ORDEN DE INICIO para la ejecución del contrato mediante Orden de Servicio No. 1, momento en el cual debido al fenómeno natural de la tormenta NATE, se debió suspender las labores emitiendo la suspensión de labores mediante la Orden de Servicio No.2 el mismo día 12 de octubre del 2017.*

*Ahora bien, en atención a la solicitud de reinicio de labores, mediante Oficio No. AV(6-1)-2017-0497 fue debidamente fundada y razonada las razones por la cual resulta legal y materialmente imposible el reinicio de la ejecución del contrato. Es claro que la renovación de los permisos de la fuente de materiales, no se trata que aspecto que la empresa pueda resolver o bien sea prerrogativa de la misma iniciar o no, ya que depende del tiempo que SETENA tarde en la renovación de los permisos y que sean aprobados dichos permisos.*

*Es claro que no es responsabilidad de la empresa que la Administración no cumpliera con el plazo establecido por ley para emitir la respectiva orden de Inicio dentro de los 15 días posterior al refrendo del contrato, por lo que suponemos existieron razones debidamente fundamentadas que impidieron iniciar dentro del plazo de ley; no obstante en este momento que la Administración decide reiniciar labores, resulta imposible iniciar sin la Fuente de Material con su documentación vigente y no siendo responsabilidad de la empresa los atrasos que tuviera la Administración para iniciar la ejecución del contrato.*

*Dicho de otra forma, si la administración hubiera emitido el orden de inicio dentro del plazo de ley, el contrato hubiera podido ejecutarse sin demora ya que para ese momento que la fuente de materiales se encontraba 2 vigente y al día como consta en nuestra oferta.*

*Ruego apreciar que en el momento de la apertura dicha concesión contaba con los permisos vigentes tal como lo solicitaba el CARTEL DE LICITACION en el punto 12.19, pero desgraciadamente en el presente dichos permisos están en proceso de aprobación, aspecto que quedó demostrado mediante el Oficio No. RAASA-507-2017-00002.*

*Actualmente se continúa con el proceso de renovación de permisos, por lo que ya la empresa ha sido diligente en estar al día en todos los requisitos necesarios para contar con la fuente de materiales, sin embargo los mismos se han complicado y no sabemos cuánto tiempo más pueden durar esta tramitología.*

*La racionalidad de precios de nuestra oferta fue en base a la fuente ofrecida, en el caso de ejecutar el proyecto con precios de otras fuentes cercanas al proyecto estaríamos trabajando con precios ruinosos, situación que desde el momento de la revisión de las ofertas se trata de evitar por parte de la Administración, tal y como dice el cartel en el punto 7.2 y 13.6. Se han tratado de evitar los precios ruinosos y excesivos y como consecuencia nuestra oferta hubiera sido rechazada ya sea por precio ruinoso o precio excesivo. Tanto es así que en el punto 12.19 del Cartel de Licitación, solicita la dirección geográfica de la fuente de materiales para la revisión del precio, transcribimos textualmente:*

...

*Como ha quedado acreditado en la presente contratación, se han generado caso fortuito que imposibilita a mi representada la conclusión de la contratación ya que continuar con las labores generaría un aumento en las pérdidas que ya se registran en este proyecto tanto por no contar con la fuente de materiales similar a la ofertada, como las suspensiones dictadas.*

#### PETITORIA

1. *Que se dicte una rescisión contractual mutua”*
32. Que mediante **oficio PRO 01-2018-1105 del 31 de octubre del 2018**, el presente órgano director solicita al Sr. Edgar Meléndez Cerda, actual Gerente de Conservación de Vías y Puentes, el informe técnico correspondiente. Remitido mediante correo electrónico el 01 de noviembre del 2018 (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)
33. Que mediante **oficio DRHN-50-18-0995 del 05 de noviembre del 2018**, el Ing. Esteban Coto Corrales –Director Regional de la Dirección Huetar Norte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes -, remite al Sr. Mario Rodríguez, actual Director Ejecutivo; un informe a fin de que se valore la resolución contractual del presente proceso. Remitido mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre del 2018.

El mismo indica: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*“A continuación, se presenta un resumen de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000022-ODI00, adjudicada a Constructora RAASA S.A.:*

*- Por medio del oficio **AV (6-1)-2017-398** con fecha del 13 de octubre de 2017 se envía la documentación de preinicio a las oficinas de la DRHN.*

*- Se remite el oficio **AV (6-1)-2017-419** con fecha del 27 de octubre de 2017 a las oficinas de la DRHN donde se indica la entrega de la Orden de Servicio No.01 (Inicio de labores) para el 12 de octubre de 2017.*

- Se remite el oficio **AV (6-1)-2017-420** con fecha del 27 de octubre de 2017 a las oficinas de la DRHN donde se indica la entrega de la Orden de Servicio No.02 (Suspensión de labores) para el 12 de octubre de 2017.

- Por medio del oficio **AV (6-1)-2017-472** con fecha del 27 de noviembre de 2017 se envía la documentación de preinicio a las oficinas de la DRHN.

- Se desarrolla un informe con la primera Estimación de Sanciones con número de oficio **AV (6-1)-2018-022**, este como respuesta al oficio enviado por el Contratista (RAASA-507-2018-0002). Se indica que se realizó una visita a la zona con el personal técnico y profesional del contratista junto con dos Inspectores del Administrador Vial con el objetivo de valorar temas del reinicio del proyecto el cual quedó para el 8 de enero del 2018. Un Inspector del Administrador Vial mantuvo presencia en la Ruta del 08 al 12 de enero a la espera del contratista. Sin embargo, el 17 de enero a las 10:08 am se recibe vía correo electrónico una nota por parte del contratista indicando problemas con la fuente de material, debido a que esta no cuenta con los permisos en la concesión. Por lo tanto, en una reunión en las oficinas de la Dirección Regional el 18 de enero se toma la decisión de analizar el tema cartelario referente al Tema de Sanciones con la argumentación de que la empresa contratista no inició los trabajos contratados. Luego de realizar los cálculos de la debida sanción se indica que el monto alcanza el  $\$$  17.880.325,02.

- Se realiza el oficio **AV (6-1)-2018-024** como respuesta del oficio **RAASA-507-2018-00002**, en el cual se les indica que una vez analizada la argumentación de la nota, se le informa a la empresa Contratista, que la Administración está imposibilitada de aceptar la propuesta de suspensión y se emplaza al contratista a iniciar las obras contratadas para el Proyecto o que procede a ratificar por escrito, la negativa para comenzar la contratación citada.

- Como respuesta del oficio **RAASA-507-2018-00003** se procede con el **oficio AV (6-1)- 2018-044** en el cual se realiza un análisis del Cartel de la Licitación indicándole al contratista incumplimientos en algunos puntos. En la Documentación de preinicio entregada por el contratista indica que posee dos fuentes de material como respaldo en caso de algún inconveniente de fuerza mayor en alguna de las fuentes. Por lo tanto, el Administrador Vial deja en evidencia de que las comunicaciones hechas por la empresa Constructora hacia la Administración fueron aplicadas extemporánea, y se considera que el incumplimiento a lo estipulado en la Orden de Re-inicio y Cartel (tabla de sanciones), se mantiene a la fecha con el contrato.

- Basado en una reunión con el Director Regional CONAVI, Director de la Gerencia CONAVI y con los Representantes del contratista RAASA acordaron de mutuo acuerdo ejecutar el proyecto a partir del 11 de junio de 2018, considerando que el tema legal era un trámite que no iba a lograr el interés público, ni se iba a lograr cumplir con las necesidades de atención de la Ruta 507.

- Se emite el 10 de abril la Enmienda No.01 a la Orden de Servicio No.02 (Suspensión de labores) donde se indica la extensión de la suspensión para el 11 de abril de 2018. La Enmienda No.01 es enviada a las oficinas de la Dirección Regional

por medio del oficio **AV (6-1)-2018-044**. Lo anterior conforme a indicaciones de la Dirección Regional Huetar Norte CONAVI.

- Según lo acordado entre el contratista y la Dirección Regional se emite el 05 de junio de 2018 la Orden de Servicio No.03 Reinicio de Labores a partir del 11 de junio de 2018. Esta orden de Servicio el contratista no la entrega con las firmas; a pesar de que vía correo electrónico ya se había acordado con el contratista el reinicio de las labores para esta fecha.

- El contratista el 13 de junio de 2018 emite vía correo el oficio **RAASA-2018-000014B**, en el cual indica que hasta la fecha no cuenta con los permisos vigentes correspondientes a la fuente de materiales y solicitando una “rescisión contractual por mutuo acuerdo”. Se emite el oficio **AV (6-1)-2018-0298** con fecha del 20 de junio de 2018 para el Ing. Esteban Coto donde se hace un resumen de los eventos transcurridos con la Licitación y se menciona que a la empresa se le indica una nueva fecha de reinicio de labores para el 11 de junio de 2018, donde el pasado 08 de junio se realiza una gira con el contratista con el fin de valorar el estado de la ruta en el momento para iniciar las labores. Es importante mencionar que el contratista no entregó las Orden de Servicio No.03 Reinicio de labores con las firmas correspondientes. La Administración envía un Inspector para la fecha indicada de reinicio de labores, pero durante los días 11 y 12 de junio el contratista no se presentó a la Ruta. Luego el contratista envía el oficio mencionado al inicio de este punto (**RAASA-2018-000014B**). Por parte del Administrador Vial se vuelve analizar con la tabla de sanciones del Cartel de la Licitación por atraso de las actividades con respecto a la orden de Inicio, el monto de la sanción alcanza los **¢16.254.840,93** conforme la tabla 32.1 del cartel de la licitación.

### **Determinación del procedimiento a seguir por parte de la Unidad Ejecutora**

Conforme a toda la documentación anteriormente expuesta, la Dirección Regional Huetar Norte recomienda que sea el Consejo de Administración que analice y decida si corresponde o no el inicio del siguiente procedimiento, de acuerdo con los términos del Cartel de Licitación de dicha contratación.

EL procedimiento recomendado por la Unidad Ejecutora, luego de haber valorado todos los acontecimientos del proyecto corresponde al **Artículo No.212** - Resolución Contractual...

No media a criterio de la Unidad Ejecutora razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, basado en la argumentación presentada y que por tratarse de la necesidad de atención y mantenimiento de la ruta nacional 507 en lastre, no correspondería atender la solicitud del contratista Constructora RAASA S.A. para rescindir por mutuo acuerdo el contrato.



Fecha	Descripción	ubicación
01/06/2016	Extensión terminos invariables por 6 meses adicionales RAASA	pag 273 tomo 3
01/07/2016	Adjudicación	pag 283 tomo 3
13/07/2016	Recurso de Revocatoria	pag 301 tomo 3
22/07/2016	Respuesta Recurso Revocatoria	pag 345 tomo 3
16/02/2017	Resolución Recurso Revocatoria Hermanos Brenes	pag 352 tomo 3
27/02/2017	Solicitud renovación garantía RAASA	pag 372 tomo 3
21/03/2017	Renovación Garantía RAASA	pag 387 tomo 3
30/03/2017	Ampliación Vigencia Oferta Económica RAASA hasta 29 diciembre 2017	pag 388 tomo 3
25/04/2017	Solicitud Certificaciones para continuar con elaboración de contrato	pag 391 tomo 3
03/05/2017	Correo, contratista no ha aportado certificaciones	pag 396 tomo 3
12/05/2017	Solicitud Requisitos legales RAASA. Oficio GAI-08-17-0573, declaración insubsistencia	pag 389 tomo 3
13/05/2017	Contratista aporta certificaciones	pag 398 tomo 3
19/05/2017	Solicitud Elaboración Contrato	pag 447 tomo 3
19/05/2017	Solicitud de declaración de insubsistencia	pag 453 tomo 3
02/06/2017	Oficio RAA-01-2017-330, anuencia a firmar el contrato	pag 457 tomo 3
01/06/2017	Solicitud cambio laboratorio RAASA	pag 458 tomo 3
12/07/2017	Resolución Cambio laboratorio	pag 539 tomo 3
05/09/2017	Firma Contrato Representante Legal RAASA	pag 548 tomo 3
11/09/2017	Firma Contrato German Valverde	pag 548 tomo 3

*Del cuadro anterior se resume una valoración del expediente de la contratación y demostración tácita de que el procedimiento de adjudicación y firma del contrato siguió su curso conforme el contratante y la Constructora RAASA S.A. fue notificada en su debido momento. Por lo anterior no se considera válido la justificación del contratista, sobre que sí se hubiera logrado ejecutar el proyecto si la Administración le hubiera otorgado la orden de inicio conforme a su reclamo, resultando que por procesos administrativos y de los cuales el contratista siempre estuvo enterado y anuente a subsanar o a completar expediente previo a firmas del contrato hubiera sido imposible ejecutar la contratación en el periodo exigido por la empresa.*

*Finalmente se solicita a la Dirección Ejecutiva promover dicha gestión, para que el Consejo de Administración del CONAVI conozca y resuelva sobre el procedimiento recomendado por la Unidad Ejecutora del contrato, reiterando la aplicación y sus alcances del Artículo No.212 de la RLCA.*

*Se confirma que esta contratación nunca dio inicio por parte del contratista, por lo consecuente no se ejecutó ninguna obra en el proyecto, por lo que el tema de las sanciones estimadas vía cartel, debieran aplicarse conforme el procedimiento vigente o con respaldo a la garantía de cumplimiento brindada por el contratista a la Administración.”*

**34.** Que mediante **oficio PRO 01-2018-1146 del 08 de noviembre del 2018**, el presente órgano director solicita al el Ing. Esteban Coto Corrales –Director Regional de la Dirección Huetar Norte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes -, una ampliación del informe técnico remitido. Enviado vía correo electrónico en esa misma fecha (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

35. Que mediante **oficio DRHN-50-18-0987 del 21 de noviembre del 2018**, el Ing. Esteban Coto Corrales –Director Regional de la Dirección Huetar Norte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes -, contesta indicando: (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

*“Por medio del presente documento se le da respuesta al oficio PRO 01-2018-1146(1041) Referente a la Resolución Contractual dentro de la "Licitación Abreviada 2014LA-000022-0DIOO...”*

*Según lo solicitado en el oficio indicado se expresa lo siguiente:*

- 1. La totalidad de los oficios relacionados a la licitación antes mencionada serán enviados como prueba para que sirvan de sustento a dicho proceso.*
- 2. En cuanto a los daños y perjuicios eventualmente generados por la no ejecución de la contratación de mantenimiento citada con el contratista RAASA lo que esta dirección valora es el perjuicio al interés público, por lo que la falta de ejecución del contrato mantuvo la Ruta a intervenir en condiciones muy deterioradas donde esto desde una perspectiva general, provoca diferentes tipos de daños económicos, social, etc. Evidentemente existe una afectación al estado de servicio en general de la Ruta Nacional No.507 en sus secciones de control compuestas de calzadas de lastres y tierra, situación por lo cual esta Dirección Regional tuvo que promover una contratación por imprevisibilidad con otra empresa contratista, y bajo las limitaciones de esta modalidad de contratación proceder a intervenir los sitios con mayor afectación de la vía a falta de la no ejecución del contrato de mantenimiento del contratista RAASA.  
Dicha contratación de imprevisibilidad se estimó con un monto de ¢165 millones. Igualmente, la Dirección tuvo que priorizar y cambiar parte de su planificación de atención a las rutas de la zona para readecuar otras intervenciones a nivel de calzada mediante la ejecución actual de la Licitación Abreviada No. 2015LA-000078-0GCTT “Mantenimiento rutinario sin maquinaria especializada de la Red Vial Nacional pavimentada ZONA 6-1” a cargo del Grupo Empresarial El Almendro S.A. por un monto estimado de ¢ 200 millones.*

*Por lo anterior resulta evidente considerar que ante la no ejecución del contrato por parte de la constructora RAASA y al quedarse sin mantenimiento el proyecto por un plazo de 160 días, la Dirección Regional del CONAVI tuvo que incurrir de manera urgente a otras formas de contratación como las mencionadas anteriormente con el fin de solventar las necesidades y requerimiento de atención de la Ruta Nacional No.507*

- 3. Con respecto a lo indicado en el **punto No. 03** es importante mencionar que el oficio **AV (6-1)-2018-022** se envió para realizar el cálculo de la sanción que aplicaba en ese momento, esto porque a la empresa se le remitió la Orden de Reinicio con fecha del 08 de enero del 2018, el Administrador Vial estuvo presente en la zona del 08 al 12 de enero del 2018 en la Ruta de la contratación en la espera del contratista, pero el mismo no se presentó.*

*El 17 de enero del 2018 el contratista vía correo a las 10:08 am envía una nota con el tema de una problemática por la falta de permisos en la concesión de la fuente de materiales propuesta en la oferta para desarrollar el proyecto. Por consiguiente, el día 18 de enero del 2018 en una reunión en la DRHN se acuerda a analizar el tema cartelario referente al tema de sanciones, en la argumentación de que la empresa Contratista no inicio los trabajos a la fecha de la reunión. Por lo tanto, se procede por medio del oficio indicado **(AV (6-1)-2018-022)** y se le envía al contratista.*

*Por medio del oficio **RAASA-507-2018-00003** con fecha del **21 de enero** el contratista indica los problemas que presenta en el momento para iniciar los trabajos en la Ruta del proyecto y solicita una suspensión del proyecto por 6 meses con el fin de solucionar los problemas que presenta con los permisos de la concesión.*

*El día 30 de abril del 2018 vía correo el Ing. José Antonio Araya Director Regional en su momento indica que en una reunión con Don. Edgar May, Don Sergio Araya (RAASA) y el Lic. Carlos Vega (Legal) se establece lo siguiente:*

- El contratista puede iniciar el 01/06/2018 con el quebrador y antes con los trabajos de conformación (tramo inicial), drenajes y otros.*
- La Gerencia de Asuntos Jurídicos no ha iniciado ningún proceso con los oficios recibidos.*
- La Gerencia de Conservación no ha distribuido lo Orden de Servicio N° 3 y la puede capturar.*
- Se procederá de esta manera; Se confecciona una OS N° 3 o mejor Enm a OS° N°2 con fecha 11 de abril 2018 prorrogando la suspensión y como sustento se tendrá el oficio del contratista en que solicita la suspensión por 6 meses (RAASA 507-2018-00003 del 21 de enero 2018)*

*El Administrador Vial procede con el desarrollo de los documentos que se indicaron anteriormente y con acuerdo del contratista se procede con la Orden de Reinicio del proyecto para el 11 de junio del 2018, de igual manera el inspector del Administrador vial se hace presente a la zona a la espera del contratista pero el mismo no se hace presente, por lo tanto, se realiza el oficio **AV (6-1)-2018-0298** con fecha del 20 de junio del 2018 donde se explica el estado del proyecto en ese momento y se hace el cálculo de sanciones, esto porque el contratista no se presentó y tiene 10 días de atraso en la ejecución de las obras donde se hace el nuevo cálculo de **¢ 16.254.840,93**, este sería el monto final de la sanción para el contratista por el incumplimiento según se argumenta en la tabla de sanciones correspondiente al cartel de la licitación antes mencionada.*

**36.** Que en fecha **29 de noviembre del 2018**, el Ing. Coto Corrales, remite vía correo electrónico borrador del oficio **DRHN-50-18-0987**. Que éste órgano director en fecha 30 de noviembre del 2018, contesta indicando: *“Revisado el documento es necesario desglosar en el punto 2, los montos que pueden cobrarse al contratista, no haces indicación de la contratación por imprevisibilidad (aunque sea el número de expediente), los montos realmente cancelados.*



*Tampoco se remite la tabla con las sanciones aplicadas, no basta indicar que es con base a la tabla del cartel, debe indicarse plazo, monto de cada sanción, total, etc.”* (Correo visible en el expediente digital del órgano director)

**37.** Que mediante **oficio PRO 19-2018-483 (léase correctamente PRO 19-2019-483) del 04 de julio del 2019**, el presente órgano director solicita al el Ing. Esteban Coto Corrales – Director Regional de la Dirección Huetar Norte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes -, una ampliación del informe técnico remitido mediante correo electrónico en esa misma fecha. (Oficio visible en el expediente digital del órgano director)

Al citado correo contesta el Ing. Coto: *“Saludos cuáles son los puntos que requiere que se amplíen?”*

Contestando éste órgano director, en fecha 05 de julio del 2019, que son los indicados en el oficio que se adjunta.

**38.** Que en fecha **18 de julio del 2019**, el Ing. Coto Corrales, remite vía correo electrónico los **oficios DRHN-50-18-0995 del 05 de noviembre del 2018 y DRHN-50-18-987 del 21 de noviembre del 2018**; ya transcritos. (Correo visible en el expediente digital del órgano director)

**39.** Que en fecha **24 de julio del 2019**, éste órgano director solicita al Ing. Coto Corrales—vía correo electrónico-, lo siguiente: *“Faltan los documentos mencionados en el oficio DRHN 50-18-0995 del 05 de noviembre del 2018; según lo indicado en el oficio PRO 01-2018-1146 del 08 de noviembre del 2018.”* (Correo visible en el expediente digital del órgano director)

**40.** Que en fecha **30 de julio del 2019**, el Lic. Enzo Quirós Alfaro –asistente de ingeniería de la empresa IAA Ingeniería y Administración (administrador vial de la zona)-, remite vía correo electrónico-, lo siguiente: *“Licenciada Grettel adjunto el archivo que contiene los oficios para continuar con el proceso de la resolución contractual de la Empresa RAASA S.A.*

*En el adjunto se envían los oficios generados por el Administrador Vial y los oficios de la Empresa RAASA S.A. Por favor indicarnos si los adjuntos son los solicitados. Gracias.*

*Quedo atento a cualquier consulta.”* (Correo visible en el expediente digital del órgano director)

**41.** Que mediante **correo electrónico de fecha 13 de febrero del 2020**, se solicitó a la empresa administradora vial los siguientes oficios:

- 1) RAASA-2018-0000148 del 13 de junio del 2018
- 2) AV (6-1)-2017-0497
- 3) RAASA -507-2017-00002
- 4) Enmienda N°1 a la Orden de Servicio N°2 del 10 de abril del 2018
- 5) Orden de Servicio 3 del 05 de junio del 2018

Que en esa misma fecha el Sr. Enzo Quirós, funcionario de la empresa Administradora Vial de la zona responde indicando:

*“Adjunto los documentos solicitados en el correo anterior.*

- 1) RAASA-2018-0000148 del 13-06-2018

*Con respecto a este oficio es importante aclarar que el número es RAASA-2018-000014B. La empresa Constructora RAASA lo envió vía correo electrónico el día 13 de junio 2018, pero el oficio tiene fecha del 21 de enero 2018.*

*Adjunto el oficio y el correo donde enviaron el oficio.*

- 2) AV (6-1)-2017-0497
- 3) RAASA -507-2017-00002
- 4) Enmienda 1 a la Orden de Servicio 2 del 10-04-2018  
*Estos documentos los puede encontrar adjuntos en el correo.*
- 5) Orden de Servicio 3 del 05-06-2018

*Con respecto a la Orden de Servicio solicitada la misma fue enviada vía correo electrónico el 05 de junio 2018, pero no fue entregada por el contratista con las respectivas firmas en las oficinas del Administrador Vial.”*

**42.** Que mediante correo del 05 de marzo del 2020, se remite el **oficio PRO 19-2020-121 del 04 de marzo del 2020**, al Sr. Esteban Coto Corrales -Director, Dirección Huetar Norte de la Gerencia, Conservación de Vías y Puentes-, solicitando:

*“Con el fin de continuar con el proceso de resolución contractual indicado en referencia, se le otorga un plazo de 5 días hábiles para que remita el cálculo de los montos de daños y perjuicios ocasionados a la administración, los cuales deben ser documentados. En caso de que se considere que no existen, también debe comunicarse.*

*Asimismo, se solicita confirmar que el monto correspondiente a las multas es de ¢ 16.254.840,93, de conformidad con lo indicado en el oficio DRHN-50-18-0987 del 21 de noviembre del 2018.”*

**43.** Que mediante **correo electrónico del 17 de marzo del 2020**, se remitió recordatorio del oficio anterior, al Sr. Esteban Coto Corrales -Director, Dirección Huetar Norte de la Gerencia, Conservación de Vías y Puentes

**44.** Que mediante **correo electrónico del 15 de abril del 2020**, se remitió recordatorio del oficio anterior, al Sr. Esteban Coto Corrales -Director, Dirección Huetar Norte de la Gerencia, Conservación de Vías y Puentes

**45.** Que mediante **correo electrónico del 17 de abril del 2020**, el Sr. Esteban Coto Corrales -Director, Dirección Huetar Norte de la Gerencia, Conservación de Vías y Puentes-, contesta:

*“...esa información se había suministrado, voy a remitírsela...”*

**46.** Que mediante **correo electrónico del 21 de abril del 2020**, se le contestó, al Sr. Esteban Coto Corrales -Director, Dirección Huetar Norte de la Gerencia, Conservación de Vías y Puentes, lo siguiente:

*“Supongo que habla del oficio adjunto. Sin embargo, el mismo no cuenta con los montos que eventualmente podrían cobrarse a la empresa”*

**47.** Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias, para el dictado de la presente resolución administrativa.

## **CONSIDERANDO**

Mediante **oficio ACA 01-18-651 del 23 de octubre del 2018**, suscrito por la Sra. Magally Mora Solís –Secretaria de Actas-, se remite a la Proveduría Institucional el Acuerdo N° 6, Artículo IV del Acta N°63-2018 del 22 de octubre del 2018; el cual dispone:

*“Se aprueba que de la Proveduría Institucional según Decreto Ejecutivo N° 30640-H, dé inicio al proceso de resolución contractual de la Licitación Abreviada 2014LA-000022-0006000001, ante el supuesto incumplimiento contractual incurrido por la empresa Constructora RAASA; lo anterior de conformidad con lo regulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento”*

En atención a dicha instrucción, esta Proveduría Institucional procede con el proceso de resolución contractual, correspondiente a la **Licitación Abreviada 2014LA-000022-0006000001** denominada: " *TRABAJOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RUTA NACIONAL No. 507 (EN LASTRE), SECCIONES DE CONTROL Nos.: 40762 (FINCA COYOL (CRUCE COLONIA SAN JOSÉ)-LAS MARÍAS(CUADRANTE/ESCUELA)), 40763 (LAS MARÍAS(CUADRANTE/ESCUELA)-EL ACHIOTE (CRUCE SAN JULIAN)), 40771 (EL ACHIOTE (CRUCE SAN JULIAN)-LA ALDEA (PLAZA)), 40772 (LA ALDEA (PLAZA)-FÁTIMA (CRUCE RÍO SAN JUAN)) y 40780 (FÁTIMA (CRUCE RÍO SAN JUAN)-DELTA (ESCUELA)(R. SAN JUAN)); ZONA 6-1 "*; por lo que resuelve notificarle formalmente, la Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario, por posible responsabilidad de la empresa **CONSTRUCTORA RAASA S.A.**, cédula jurídica 3-101-085659; en la figura del Sr. Sergio Araya Mena –Representante Legal-, por los presuntos incumplimientos acaecidos durante la ejecución del proyecto indicado en referencia.

En caso de comprobarse los hechos investigados, la empresa podría ser acreedora de las sanciones indicadas en el aparte 32 “Sanciones” y 34 “Condiciones comunes a la rescisión y resolución del contrato” del cartel de la presente contratación. Así como de la sanción indicada en el inciso a) del artículo 99 “Sanción de Apercibimiento” de la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica que:

*“Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:*

*a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.*

*...”*

Asimismo—de conformidad con lo indicado en el artículo anterior -, de comprobarse los hechos investigados se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento por el monto de las multas calculado en el **oficio DRHN-50-18-0987 del 21 de noviembre del 2018**, suscrito por el Ing. Esteban Coto Corrales –Director Regional de la Dirección Huetar Norte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes; monto que debe ser actualizado, al momento mismo de su cancelación

Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al contratista, que este Órgano Director -según lo dispuesto en los artículos 309, 310, 311, 312, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública - ha ordenado realizar una **comparecencia Oral y Privada**, a celebrarse en: la Sala de Aperturas de la Dirección de Proveeduría Institucional de este Consejo, Primer Piso del Consejo Nacional de Vialidad, ubicado 50 metros al este de la rotonda de Betania, a las **07:00 HORAS DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2020** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial de descargo que presente el inculcado durante la misma y su declaración. Será atendido por la **Licenciada Grettel Monge Guillén**, asignada para tal efecto, para que, con respeto al principio del Debido Proceso, instruya la presente causa.

### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

La documentación y pruebas habidas, se encuentran localizables en el expediente del caso N° 2-2019, las cuales se encuentran en el disco compacto adjunto; consistiendo las mismas en las siguientes:

1. Resolución RC 01-2020 del 27 de mayo del 2020
2. Carpeta correos varios
3. Expediente administrativo digital (3 Tomos, Folios 1 al 2536)
4. Oficio DIE 12-18-2607 del 16 de octubre del 2018
5. Oficio ACA 01-18-651 del 23 de octubre del 2018
6. Orden se Servicio N°3 (Orden de reinicio de labores) del 05 de junio del 2018
7. Oficio DRHN-50-18-573 del 14 de junio del 2018
8. Oficio DRHN-50-18-987 del 21 de noviembre del 2018
9. Oficio DRHN-50-18-0995 del 05 de noviembre del 2018
10. Oficio PRO 19-2020-121 del 04 de marzo del 2020
11. Oficio PRO 19-2018-483 del 04 de julio del 2019
12. Oficio PRO 01-2018-1105 del 31 de octubre del 2018
13. Oficio PRO 01-2018-1146 del 08 de noviembre del 2018
14. Oficio AV (6-1)-2017-398 del 13 de octubre del 2017
15. Oficio AV (6-1)-2017-419 del 27 de octubre del 2017
16. Oficio AV (6-1)-2017-420 del 27 de octubre del 2017
17. Oficio AV (6-1)-2017-472 del 27 de noviembre del 2017
18. Oficio AV (6-1)-2017-0497 del 07 de diciembre del 2017
19. Oficio AV (6-1)-2018-022 del 18 de enero del 2018
20. Oficio AV (6-1)-2018-024 del 19 de enero del 2018
21. Oficio AV (6-1)-2018-044 del 31 de enero del 2018
22. Oficio AV (6-1)-2018-209 del 10 de mayo del 2018
23. Oficio AV (6-1)-2018-298 del 20 de junio del 2018

De igual manera, pueden ser consultadas y obtenidas de forma digital en esta Dirección, en días y horas hábiles.

Se indica al encartado que tiene el derecho de presentar toda la prueba, antes o el día de la comparecencia; sin embargo, se aclara que, toda presentación previa, deberá hacerse por escrito. **En virtud de que el expediente se encuentra tramitándose de manera digital, se le solicita remitir toda la documentación al correo oficial [ventanilla.unica@conavi.go.cr](mailto:ventanilla.unica@conavi.go.cr) y [grettel.monge@conavi.go.cr](mailto:grettel.monge@conavi.go.cr)**

Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, contra el presente AUTO DE APERTURA proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del Órgano Decisor, sea el Consejo de Administración, dentro de los términos de ley (24 horas) a partir de la notificación de la presente resolución.

De igual manera se le hace saber, que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene, que **debe señalar lugar para atender notificaciones** o de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final, a los medios de notificación que consten en su expediente digital, con vista en el Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, o al que corresponda, con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: OFICINAS DEL GRUPO AZVI.EDIFICIO TORRES DE COLÓN. OF 206. PASEO COLÓN. SAN JOSÉ***

Notifíquese.

Grettel Monge Guillén, Organo Director.—1 vez.—Solicitud N° 209979( 2020471137 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE NARANJO

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE NARANJO

##### CAPITULO I

##### Disposiciones

##### generales

**ARTÍCULO 1º-** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Código Municipal y la Ley N° 7027 del 04 de abril de 1986, y sus reformas, dicta la presente reforma al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal de Naranjo, conforme a las siguientes disposiciones: El presente reglamento es de acatamiento obligatorio y regula las relaciones contractuales de derecho público entre la Municipalidad de Naranjo y los arrendatarios de locales, en virtud de un acto de adjudicación en remate, autorizado por el Concejo Municipal. En todos los casos existirá un contrato previamente firmado. Para los efectos del presente reglamento, se denomina Mercado Municipal, a los lugares de uso público, propiedad de la Municipalidad de Naranjo, incluye los locales que se encuentren en la edificación del mercado municipal, construidos y administrados por la Municipalidad, para ser destinados, y servir como centro de expendio o abastecimiento de artículos y productos de primera necesidad y consumo popular. Sin perjuicio de lo que se regulará en artículos siguientes. Para los efectos específicos del presente artículo, quedan excluidas del espacio físico y edificación principal del Mercado Municipal, las áreas destinadas al parqueo y terminal de autobuses.

**ARTÍCULO 2º- Corresponde a la Alcaldía Municipal:**

- a) Aplicar en conjunto con el administrador, los horarios de funcionamiento del mercado, conforme al presente reglamento.
- b) Señalar las actividades y destinos que se le den a los locales de conformidad, con las necesidades de la comunidad y el arrendamiento otorgado.
- c) Establecer, autorizar y ejecutar los sistemas de cobros de los locales, los arreglos de pagos y las multas y las sanciones correspondientes por morosidad e incumplimientos legales y reglamentarios.
- d) Establecer los controles para mantener una adecuada higiene y seguridad para las personas usuarias, en coordinación con otras autoridades competentes, como el Ministerio de Salud, la Fuerza Pública, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, entre otros.
- e) Fijar las especificaciones limitaciones de construcciones, mejoras, y remodelaciones internas y externas de los locales.
- f) Establecer los sistemas de vigilancia y seguridad que se consideren necesarios.
- g) Coordinar y resolver todos los asuntos relacionados con el mercado, a través de un funcionario(a) designado(a) como Administradora del Mercado.

**ARTÍCULO 2º- bis. Corresponde al Concejo Municipal.**

- a) Adjudicar en el proceso de remate los locales del mercado municipal, de conformidad con el procedimiento de remate regulado en la Ley de Contratación administrativa y su Reglamento.
- b) Autorizar o denegar las modificaciones de destinos o actividades comerciales de los locales.
- c) Ordenar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio de rescisión contractual por infracciones e incumplimientos al presente reglamento, conforme a lo regulado en la Ley General de la administración Pública.
- d) Recalificar quinquenalmente las tarifas de los arrendamientos del mercado municipal, conforme el procedimiento regulado en la Ley N° 7027 del 04 de abril de 1986, Ley de Arrendamiento de locales Municipales. y sus reformas y el presente reglamento.

## **CAPITULO II**

### **Servicios y horarios.**

**Artículo 3°-** El Mercado funcionará ordinariamente según el horario que establezca el presente reglamento y la administración municipal, velando para que dicho horario, se ajuste a las necesidades de las personas usuarias y de quienes arriendan, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Solo se permitirá la entrada de artículos o productos a los locales comerciales, una hora antes de la apertura del mercado al público y hasta una hora después de abierto y dos horas después del cierre.

b) Además de lo indicado en el inciso anterior, la entrada de arrendatarios colaboradores y público, solo se permitirá en el horario de apertura y cierre establecido en el presente Reglamento. Conforme lo anterior, no se permitirá el ingreso al edificio fuera del horario establecido para atención al público. Como excepción aplicará lo indicado anteriormente, para el caso de abastecimiento de mercancías y las situaciones de emergencia que así lo requieran y se cuente con la respectiva autorización de la Administración del Mercado.

c) Los locales externos que tienen acceso directo a los aleros del mercado, podrán prolongar sus actividades comerciales hasta que el horario de ley de su actividad se lo señale.

Con excepción del cierre total del mercado, los días Jueves y Viernes Santo, el veinticinco de diciembre y el primero de enero de cada año, el horario del mercado municipal será de 6.am a 7.pm.

d) Excepcionalmente en épocas y festividades especiales, los arrendatarios, mediante memorial firmado por al menos el 50% de ellos, con tres días de anticipación podrán solicitarle a la administración del mercado y a la Alcaldía Municipal la extensión de cierre, por un máximo de 1 hora adicional diaria. Para estos efectos deberán indicar los días que solicitan la extensión del horario de cierre.

En los casos de ampliación del horario de cierre, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los arrendatarios firmantes en forma solidaria y proporcional deberán cubrir proporcionalmente los costos básicos de operación del mercado, tales como la vigilancia, limpieza y recolección de residuos.

El monto resultante se aplicará proporcionalmente por una sola vez en la facturación del mes siguiente.

e) En casos de variaciones de horarios, la administración del mercado deberá comunicarlo al público y a los arrendatarios por cualquier medio de información local que considere apropiado.

## **CAPITULO III**

### **De la Administración**

**Artículo 4°-** La administración general del Mercado Municipal de la Municipalidad de Naranjo, estará a cargo del Alcalde Municipal, quien será la máxima autoridad administrativa. El Alcalde Municipal, siguiendo los procedimientos ordinarios correspondientes, designará y tendrá a su cargo el Administrador del Mercado, y el personal de apoyo, de seguridad y vigilancia. En los casos, de cambios o modificaciones de arrendatarios, quien ejerza el cargo de Alcalde Municipal, deberá comunicarlo a todos los departamentos municipales correspondientes con la finalidad de que se ingrese al sistema la información actualizada.

**Artículo 4° bis.** - La Alcaldía Municipal designará un Administrador del Mercado, quien será el responsable de coordinar, resolver y garantizar el buen funcionamiento del mercado.

Además de las contenidas en otras disposiciones municipales y las del presente reglamento.

#### **Corresponde al Administrador del Mercado:**

a) Ejercer la coordinación general del funcionamiento del mercado y del personal que se le asigne.

b) Servir de enlace entre los arrendatarios y la Municipalidad.

c) Velar por el buen funcionamiento del mercado y la correcta aplicación del presente reglamento.

d) Canalizar y, en su caso, resolver todas las gestiones relacionadas con el mercado, provenientes de los ciudadanos y arrendatarios. Cuando se trate de asuntos cuya resolución corresponde a instancias superiores, los elevará con el informe respectivo, ante la Alcaldía Municipal.

e) Llevar todos los registros, expedientes y, en general, la información correspondiente al mercado municipal, de forma completa y actualizada. De toda esta información remitirá, anualmente, copia digitalizada al Archivo Municipal.

f) Mantener una lista actualizada de las personas dependientes autorizadas por los arrendatarios



que laboran en sus locales

g) Elaborar y elevar oportunamente, ante la Alcaldía Municipal la propuesta de presupuesto y de plan anual operativo, y velar por la ejecución de dichos instrumentos una vez aprobados.

h) Denunciar ante las autoridades que correspondan, los hechos delictivos o irregulares que fueren cometidos en las instalaciones del mercado.

i) Establecer canales de coordinación, cuando resulte oportuno y necesario, con las instituciones relacionadas con el funcionamiento del mercado municipal.

j) Hacer del conocimiento de su superior (Alcalde Municipal) las limitaciones que encuentre durante el ejercicio de sus funciones y sugerir y aplicar las medidas correctivas que estime pertinente.

k) Coordinar con las dependencias municipales pertinentes, cuando así resulte necesario, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

l) Emitir un carné para el arrendatario y los dependientes autorizados para operar el local.

El valor del carné será cubierto por el arrendatario. En caso de pérdida o deterioro, el arrendatario deberá gestionar su reposición en un plazo no mayor a 5 días naturales, previa cancelación del costo del mismo.

La no utilización del carné será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones.

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración

m) Presentar en el mes de diciembre de cada año, en sesión municipal un informe de gestión ante el Alcalde el Concejo Municipal el mismo deberá incluir el grado de cumplimiento del plan anual de trabajo y del presupuesto asignado.

n) Tramitar la elaboración y remisión para firma de los contratos de arrendamiento dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la higiene, la seguridad, el buen servicio y el correcto funcionamiento del mercado.

**ARTÍCULO 5º-** En caso de desacuerdo entre los arrendatarios y la administración del mercado, el administrador, elevará el caso con el informe respectivo ante el Alcalde Municipal

#### **CAPITULO IV**

##### **De los arrendatarios**

**ARTÍCULO 6º-** En adelante, serán personas arrendatarias del mercado municipal, aquellas personas físicas que en el futuro resulten adjudicatarias por remate autorizado por el Concejo Municipal, y las que, al momento de la publicación del presente reglamento, cuenten con contrato de arrendamiento, en los registros que para tal efecto lleva la Municipalidad.

Por tratarse de un bien público o demanial, con fundamento en la reiterada jurisprudencia administrativa y jurisdiccional, ningún arrendatario podrá adquirir ningún derecho privado sobre el local, ni traspasarlo con cesiones, alquileres, enajenaciones, herencias, derechos, subarriendos o ventas mercantiles privadas.

Para los efectos del presente Reglamento, para todos los arrendatarios, sin excepción, queda excluida la aplicación de la normativa de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y cualquier otra legislación que no sea la de derecho municipal, público y administrativo.

**ARTICULO 7.-** En adelante, Serán arrendatarias del Mercado Municipal, las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar al día con la Municipalidad en el pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la ley

c) En los casos de las personas jurídicas, que la entrada en vigencia del presente reglamento sean

arrendatarias del mercado municipal, deberán informar a la Municipalidad, cada vez que haya un cambio en la conformación de misma y de la representación legal.

**d)** Podrán ser arrendatarios, además de los nacionales, los costarricenses por naturalización, los extranjeros que cumplan los requisitos señalados en el Código de Comercio. En todo caso, solo se podrá ejercer el comercio en el cantón de Naranjo, si se cuenta con la patente municipal respectiva, emitida por el departamento de Patentes de la Municipalidad, conforme lo dispone la Ley N° 7436, sobre Tarifas de Impuestos Municipales del cantón de Naranjo y sus reformas.

**e)** Toda persona física, a quién el Concejo Municipal, le adjudique un local en el Mercado Municipal, mediante remate público, después de cumplir con los requisitos solicitados por la Municipalidad, deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles a formalizar el contrato de arrendamiento, la no presentación en el plazo indicado dejará sin efecto la adjudicación y perderá el derecho a participar en nuevos remates.

**f)** Solo serán adjudicatarios, aquellas personas físicas, a quien se le adjudique un local mediante el acuerdo municipal respectivo y haya firmado el contrato de arrendamiento correspondiente con la Municipalidad.

**g)** Previo a la firma del contrato, la persona física que resulte adjudicataria de un local, deberá aportar la lista en la que se indique el nombre y número de cédula de las personas dependientes que trabajaran en el local. Dicha lista deberá ser presentada a la administración del mercado actualizada, cada vez que se modifique el personal dependiente.

**ARTÍCULO 8º-** Todo adjudicatario de un local, podrá contratar los dependientes que estime necesarios para la atención de su actividad, todos los dependientes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), del artículo anterior del presente reglamento. Además de los otros requisitos exigidos por el Ministerio de Salud, póliza de aseguradora y seguro de salud, por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, deberán portar en todo momento el cané o gafete que se les suministrará.

En ningún caso se permitirá la contratación de menores de edad.

**ARTÍCULO 9º-** Ningún arrendatario podrá, vender o comercializar artículos o mercaderías diferentes, a aquellas para las cuales le fue autorizado el local.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones.

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública

**ARTÍCULO 10º-** Los arrendamientos deberán ser pagados por mensualidades adelantadas, en la primera semana de cada mes, en las cajas recaudadoras de la municipalidad o las autorizadas por esta y en las agencias del sistema bancario Nacional. Cada quinquenio se reajustarán las tarifas de arrendamiento, conforme lo señala la Ley N° 2428 del 14 de setiembre de 1959, reformada por la Ley N° 7027 del 04 de abril de 1986, Ley de Arrendamientos de Locales en Mercados Municipales y sus reformas.

La tarifa de cada local se determinará con base en el número de metros cuadrados del local, incluida el área de bodegas o almacenamiento.

El atraso en la cancelación de los arriendos de los locales tendrá un recargo con carácter de interés de un 2% mensual, con base en lo regulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La morosidad en el pago, el atraso por más de un mes provocará la rescisión del contrato, previa notificación de emplazamiento preventivo, para que regule la situación en el plazo de 3 días hábiles. Cumplido este plazo y de persistir la morosidad el Concejo Municipal, tendrá por rescindido el contrato y ordenará y ejecutará por medio de la administración municipal el desalojo correspondiente. Posteriormente se procederá a ordenar el proceso de remate y adjudicación a un nuevo arrendatario.

Conforme lo señalado en el párrafo primero del presente artículo, cualquier pago de la mensualidad del arrendamiento que se realice utilizando un procedimiento no autorizado en el presente reglamento, o en

lugares diferentes a los ya indicados, se tendrá por no hecho y autorizará a la Municipalidad a iniciar de inmediato el procedimiento de rescisión contractual, por falta de pago. Conforme a lo regulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11º-** Todo arrendatario deberá mantenerse el día con las mensualidades del arriendo de local y los trimestres de la patente comercial, los impuestos y demás obligaciones municipales. Además, deberán cancelar mensualmente los servicios de agua, electricidad, gas y recolección de residuos, correspondiente al local arrendado

## **CAPITULO V**

### **Del funcionamiento de los locales**

**ARTÍCULO 12º-** Queda prohibido a los arrendatarios introducir mejoras de cualquier clase en los locales del mercado, sin la autorización de la Administración Municipal, la cual, en conjunto con el Departamento de Construcciones, emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 13º-** Por su condición de bien público, toda mejora que se introduzca con la autorización respectiva pasará a ser parte del patrimonio del mercado municipal y se tendrá para todos los efectos legales como parte de la infraestructura total del edificio, sin que la Municipalidad tenga que pagar o indemnizar esas mejoras, en caso de conflictos de rescisión de contrato, desalojos u otros aspectos legales propios de la potestad municipal y el arrendamiento otorgado.

**ARTÍCULO 14º-** Los servidores municipales podrán ingresar al interior de los locales, una vez al mes para supervisar el buen uso y las condiciones de los locales del mercado, de igual forma lo harán en cualquier momento para efectuar arreglos de tuberías, instalaciones eléctricas y de otros servicios públicos. Los arrendatarios están en la obligación de facilitarles la entrada al local para los efectos antes indicados.

**ARTÍCULO 15º-** Queda expresamente prohibido a los arrendatarios, como a los proveedores, colocar o mantener temporal o permanentemente, bultos con mercaderías, tales como cajas, sacos, cajones, escaleras, carretillas, o cualquier otro objeto en los pasillos y el piso del mercado. El incumplimiento a esta obligación se considerará, como una acción deliberada, de parte del arrendatario, para entorpecer o estrechar el libre paso de los usuarios y clientes del mercado. Todo lo anterior, conforme lo regulado en la Ley Nº 7.600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones.

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 16º-** Se prohíbe preparar mercadería en los pasillos y depositar residuos o desechos directamente en el piso de los pasillos. Para estos efectos se deberán mantener recipientes herméticos o biodegradables, nunca sacos de plástico o mayas que derramen fluidos al piso; se debe mantener la basura en cada local. Los residuos solo podrán sacarse una vez que ingrese el camión recolector, en carretillas, nunca arrastradas.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones.

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

A los proveedores que incumplan esta disposición se les amonestará por escrito por una vez, en caso de reincidencia se le remitirá amonestación escrita a la casa comercial o matriz, de persistir esa situación se le prohibirá el ingreso al mercado con mercaderías, con la resolución respectiva por desacato al presente reglamento.

**ARTÍCULO 17º-** Ningún arrendatario podrá salirse arbitrariamente de la línea de demarcación del área arrendada para su local. Además, no podrán tener mercaderías fuera de sus locales por más de una hora

sin acomodar, después de su ingreso o descarga, en los espacios señalados como pasillos. Se deberá aprovechar las horas autorizadas, antes de abrir el mercado y después del cierre del mercado para atender a proveedores o para suplir o llenar sus necesidades de mercaderías, no se podrán arrastrar cajas, cajones, sacos, jabas, ni ningún objeto pesado por el piso. Para estos efectos, se deberá utilizar carretillas con ruedas de caucho o hule, nunca de metal.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones.

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 18°-** Todo arrendatario deberá proveerse de recipientes adecuados para guardar y eliminar sus residuos y desperdicios propios de su actividad, los cuales pueden ser bolsas herméticas y biodegradables, botes y, estañones sin agujeros. No se permitirán sacos plásticos o recipientes rotos, mayas que permitan la salida de fluidos.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones.

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 19°-** Ningún arrendatario podrá vender, mantener o almacenar productos inflamables o explosivos o en estado de descomposición (frutas, verduras y desperdicios de carne) en los locales, a excepción del gas de cocina en sodas y restaurantes. En estos casos deberá mantenerse aislado y protegido con sus respectivas válvulas de seguridad, se debe evitar el exceso de calor y las fugas en cañerías o mangueras. Cada arrendatario será responsable directo en casos de accidentes por el mal manejo de sus equipos.

**ARTÍCULO 20°-** Ningún arrendatario podrá dedicar más de un tercio del área que arrienda en cada local, a función exclusiva de bodega o almacenaje, tampoco podrán colgar mercaderías en los exteriores de sus locales, de forma que se obstruya el libre acceso y paso de los usuarios por los pasillos del mercado.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones

Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública

**ARTÍCULO 21°-** La Municipalidad brindará vigilancia y seguridad en el mercado, mediante los procedimientos que para ello defina la administración municipal. No obstante, lo anterior, se exime a la Municipalidad de Naranjo, de toda responsabilidad por accidentes, o robos o cualquier hecho vandálico, dentro de los locales.

Cada arrendatario deberá proteger sus pertenencias dentro del local arrendado de la mejor forma posible.

**ARTÍCULO 22°-** La Municipalidad velará en el mercado, por la seguridad, el orden público, las buenas condiciones del edificio y la vigencia de las pólizas contra incendios u otros desastres naturales, que protejan el inmueble. Las mercaderías, y eventuales accidentes dentro de los locales, son responsabilidad de cada arrendatario, por lo cual deberán proteger sus pertenencias de la mejor forma posible.

**ARTÍCULO 23°-** Todo arrendatario deberá mantener su local bien presentado y en óptimas condiciones higiénicas, de seguridad y de accesibilidad y deberá acatar de oficio las recomendaciones técnicas, operativas y administrativas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 24°-** Todo local debe permanecer abierto y dando el servicio al usuario durante el horario de atención al público, establecido en el presente reglamento. Si un local permanece cerrado por más de quince días consecutivos o 20 días alternos, dentro de un mismo mes, se considerará desocupado. En

éstos casos, se otorgará un plazo de cinco días por parte de la administración, para que el arrendatario justifique los motivos que tiene para mantener el local cerrado, de no darse las explicaciones en ese tiempo o éstas no fuesen satisfactorias para la Administración del mercado y la Alcaldía Municipal, se procederá a declarar el cierre en forma definitiva del local y se procederá al remate y adjudicación del mismo a otro interesado, a través del procedimiento de remate, definido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Si hubiese una justificación aceptable, se le otorgarán tres días hábiles para la reapertura del local. En caso contrario, se procederá conforme el procedimiento administrativo ordinario de rescisión contractual, por parte del Concejo Municipal, conforme al procedimiento señalado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 25º-** Están terminante prohibidos los subarriendos a terceras personas, y las administraciones por personas diferentes al arrendatario. Tampoco se permiten el canje, la transferencia y el traspaso a título oneroso o gratuito, permanente o temporal que simulen ventas mercantiles. En tales casos se ordenará el desalojo del supuesto arrendatario. Otorgando al arrendatario original un plazo de cinco días naturales para que asuma la administración del local. En caso contrario se iniciará el proceso administrativo de desalojo y rescisión contractual por parte del Concejo Municipal. Ordenándose también, el posterior remate público del local.

**ARTÍCULO 26º-** No se permitirá la división de un local, con el fin de ser vendido o alquilado. Toda mejora o modificación interna del local debe contar con la autorización previa por parte de la administración municipal. La rotulación de los locales no podrá ser con rótulos colgantes o perpendiculares a la pared externa del local, solo se permitirán rótulos paralelos a las paredes externas, tipo parche. Se prohíben los rótulos pintados directamente en las paredes externas del local. Los rótulos autorizados, deben guardar simetría con el tamaño de local y con el espacio disponible para garantizar la visibilidad en el interior y exterior del mercado.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones. Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 27º-** Todo arrendatario tendrá el derecho de solicitar a la administración del mercado un cierre temporal de su local, por un plazo no mayor a treinta días calendario, por motivos de fuerza mayor, como enfermedades, remodelaciones o problemas de personal.

**ARTÍCULO 28º-** No se permitirá la unificación de locales contiguos o aledaños. De igual forma, no se permitirá la tenencia de más de un local por arrendatario. Si a la fecha de publicación del presente reglamento, existiesen sin autorización locales unificados, o más de un local por arrendatario, seguirán siendo considerados como unidades separadas, conforme a los registros que a estos efectos lleva la Municipalidad de Naranjo.

**ARTÍCULO 29º-** Dentro del mercado, no se permitirán las ventas ambulantes, ni estacionarias, ni la presencia de personas en situación de calle, en estado etílico o drogadicción. Para efectos específicos de este artículo se considerarán como partes del mercado los patios adyacentes (parqueo y terminales de buses y los aleros externos). La administración del mercado velará por cumplir con este artículo, para lo cual solicitará la colaboración a la fuerza pública, y el Departamento de Patentes de la Municipalidad, con el fin de mantener despejadas esa área de ventas ambulantes. El incumplimiento de este artículo provocará que los productos sean decomisados por los inspectores municipales, previo levantamiento del acta respectiva.

**ARTÍCULO 30º-** Los usuarios, los visitantes, los arrendatarios y los empleados de los locales deberán acatar las disposiciones de la administración del mercado y de las Instituciones con competencia, tales como Ministerio de Salud o Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las que correspondan según la situación en concreto. Los arrendatarios, serán vigilantes de la higiene en sus negocios. Queda prohibida



la manipulación conjunta de dineros con mercaderías sin empaque, como carnes, quesos y embutidos. En casos de incumplimiento a este artículo, se solicitará de oficio la intervención del Ministerio de Salud para regular o sancionar la actividad comercial que se esté dando en estas condiciones

**ARTÍCULO 31º-** Todo arrendatario deberá sacar sus residuos en forma oportuna en los horarios establecidos por la administración del mercado a la llegada del camión recolector. No se permitirá sacarlos con anterioridad a que llegue el recolector, en los casos en que se amplíe el horario de funcionamiento, los arrendatarios en forma solidaria pagarán los costos de las recolecciones extras. **ARTÍCULO 32º-** Queda prohibido a los arrendatarios y a su personal realizar necesidades fisiológicas en locales en los que no existan servicios sanitarios. Asimismo, se prohíbe la utilización de fogones, cocinas de leña, carbón o cualquier otro material combustible, para uso personal o comercial, zarandear granos o deshojar hortalizas en los pasillos que pongan en peligro la salud y la integridad física del usuario, del arrendatario y sus colaboradores.

La infracción a esta disposición será sancionada por la Administración Municipal, con una amonestación escrita, la cual será acumulativa, como reincidencia hasta por tres amonestaciones. Después de tres amonestaciones por escrito se ordenará el procedimiento ordinario de rescisión contractual por parte del Concejo Municipal, previo traslado del expediente administrativo por parte de la Alcaldía. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 33º-** De conformidad con la Ley N° 7027 del 04 de abril de 1986 y sus reformas, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, no se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas en el mercado municipal. Para éstos, efectos se procederá conforme lo que se señala en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 34º-** Los locales que actualmente funcionan como bares o cantinas se le aplicará la normativa establecida en la Ley N° 7027 del 04 de abril del año 1986 y sus reformas. Los arrendatarios con licencia de expendio de bebidas alcohólicas tendrán 1 mes, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para solicitar a la administración municipal la modificación de la actividad en el local arrendado. Pasado éste plazo, la Municipalidad iniciará el procedimiento administrativo ordinario para anular la licencia de licores.

## **CAPITULO VI**

### **De las sanciones**

**ARTÍCULO 35º-** Las infracciones del presente reglamento por parte de los arrendatarios serán sancionadas con:

- a) Prevención escrita.
- b) Amonestaciones escritas acumulativas, hasta por tercera vez, y por la misma causa.
- c) Rescisión de contrato y desalojo del local por no acatamiento del Reglamento, aplicando el procedimiento ordinario de rescisión contractual y debido proceso, señalado en el presente reglamento, conforme a lo regulado en la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 36º-** Las sanciones se aplicarán según el procedimiento señalado en cada artículo en forma independiente. Las infracciones no señaladas en forma específica en un determinado artículo se sancionarán con amonestación por parte de la Alcaldía Municipal. La acumulación de tres amonestaciones por una misma causa dará lugar al procedimiento de rescisión del contrato. En estos casos, la Alcaldía trasladará el expediente administrativo al Concejo Municipal, para que ordene el proceso ordinario administrativo de rescisión contractual, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 37º-** La Municipalidad de Naranjo podrá rescindir el contrato de arrendamiento de los locales del mercado municipal, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sin indemnización económica alguna de conformidad con las sanciones tipificadas en el presente reglamento, una vez aplicado el procedimiento ordinario de rescisión contractual y debido proceso, señalado en el presente reglamento, conforme a lo regulado en la Ley General de la Administración Pública. Una vez aplicada y ejecutada la sanción de rescisión del contrato y desalojo del

local, la Municipalidad retomará el local, y por medio del Concejo Municipal procederá a adjudicarlo nuevamente, de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 2 bis, del presente reglamento.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 38º-** Los arrendatarios del Mercado Municipal de Naranjo, están sujetos al cumplimiento del presente reglamento y a la legislación de derecho público y administrativo, por lo cual no podrán alegar desconocimiento del presente Reglamento y la demás normativa legal aplicable, a la hora de imponerse las sanciones correspondientes.

**Artículo 39º-** Los locales que se explotan comercialmente en el mercado se dividen en permanentes y transitorios. Son permanentes los puestos ocupados por arrendatarios en forma continua, con base en el contrato suscrito con la Municipalidad.

Son transitorios aquellos puestos conocidos como "derecho de piso", los cuales se otorgan temporalmente en lugares habilitados para tal efecto y que constituyen derecho de uso, revocables unilateralmente a juicio de la administración del Mercado cuando lo estime conveniente.

Ningún arrendatario de puestos permanentes o transitorios podrá vender o expender artículos o mercancías diferentes a aquellas para las cuales les fue adjudicado o autorizado el puesto. La infracción a esta disposición dará lugar a la rescisión automática de la autorización otorgada.

**Artículo 40º-** Todos los arrendatarios, legítimamente acreditados en los registros municipales, y que se encuentren efectivamente administrando el local, deberán firmar un nuevo contrato con la Municipalidad de Naranjo, a partir de la publicación del presente Reglamento, El arrendamiento podrá prorrogarse por el quinquenio siguiente. Para estos efectos se firmará un nuevo contrato.

Para la firma del contrato, todos los arrendatarios deberán encontrarse administrando el local, estar al día con el pago de todas sus obligaciones municipales incluidas las mensualidades del arrendamiento de los locales y su respectiva patente comercial.

En casos excepcionales se aceptará la firma del contrato, sin la cancelación total de las mensualidades del arriendo, siempre y cuando exista un arreglo de pago vigente, formalizado y autorizado previamente por la Municipalidad.

En todos los casos los arreglos de pago no podrán exceder a un año.

**Artículo 41.-** De previo a la firma del nuevo contrato, dentro del mes (1) siguiente, a la publicación del presente Reglamento, la administración del mercado municipal en conjunto con la Alcaldía Municipal, realizarán una verificación documental y presencial de que quienes aparecen registrados en la Municipalidad de Naranjo, como arrendatarios del mercado Municipal, son efectivamente sus administradores. En caso de encontrarse subarrendos, alquileres o cualquier otra figura comercial no autorizada por la Municipalidad de Naranjo, se deberá elaborar un informe detallado, el cual deberá ser trasladado al Concejo Municipal, para que éste previa valoración ordene el inicio del procedimiento administrativo de desalojo y rescisión contractual. Conforme al procedimiento que se señala en el artículo 25 del presente reglamento. Ordenándose también, el posterior remate público del local.

**Artículo 42.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, no se permitirá a los arrendatarios la construcción de segundas plantas en el mercado municipal. En el caso de las existentes las mismas, deberán contar con el permiso de construcción y la autorización municipal correspondiente. Para estos efectos, el arrendatario, deberá presentar toda la documentación de eventuales permisos y autorizaciones a la Municipalidad de Naranjo, en el plazo de un mes natural contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, la municipalidad procederá con el derribo de la estructura, por incumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 43-** Todos los arrendatarios, presentes y futuros, deberán cumplir el presente Reglamento y firmarán el respectivo contrato.

**Artículo 44-** Las disposiciones del presente Reglamento pasan a ser en su totalidad parte integral del

contrato de arrendamiento, el cual se formalizará y firmará una vez publicado el presente Reglamento.

**Artículo 45.-** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, en ejercicio de su competencia, autonomía normativa y potestad reglamentaria, podrá dictar reformas, modificaciones y adiciones al presente reglamento

**Artículo 46-** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, y deroga los demás disposiciones y reglamentos emitidos con anterioridad.

**Artículo 47 -** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de reforma del Reglamento reformas, dicta la presente reforma al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Administración del Mercado Municipal de Naranjo, se someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, vencido el plazo, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo, ordenando la publicación definitiva

Los interesados, dentro del plazo señalado, podrán presentar sus manifestaciones por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal.

**Aprobado por el Concejo Municipal de Naranjo mediante acuerdo SO-09-236-2020 en Sesión Ordinaria número 09 del 02 de marzo 2020.-**

1 vez.—( IN2020466637 ).



# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO NACIONAL DE APREDIZAJE

### El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje

En atención a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución DG-170-2019, con relación al vaciado de clases institucionales del Instituto Nacional de Aprendizaje, al Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil.

### ACUERDA

Hacer de conocimiento público la Resolución DG-065-2020 del 15 de junio de 2020 mediante la cual el señor Fernando Hernán Chan Vargas, Director del Área de Organización del Trabajo de la Dirección General de Servicio Civil resuelve:

**Artículo 1.-** Modificar la Resolución DG-095-96 del 10 de diciembre de 1996 y sus reformas, correspondiente al **Manual Institucional de Clases del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, con el propósito de **suprimir** del mismo las clases que se indican a continuación:

Clase de Puesto	Código de la Clase
• Técnico Informático –INA (G. de E.)	0301381
• Médico del INA	0404212
• Enfermera	0403249
• Profesional de Apoyo 1 (G. de E.) Grupo A	0403099
• Profesional de Apoyo 1 (G. de E.) Grupo B	0403100
• Profesional de Apoyo 2 (G. de E.)	0404101
• Profesional de Apoyo 3 (G. de E.)	0405102
• Profesional de Apoyo 4 (G. de E.)	0501103
• Gestor Administrativo - INA	0501120
• Gestor Técnico - INA	0501121

**Artículo 2.-** Mantener bajo la condición de **Transitorias**, las siguientes clases institucionales del Institucional de Clases del Instituto Nacional de Aprendizaje; para lo cual deberán observarse las reglas aquí estipuladas:

Clase de Puesto	Código de la Clase
• Trabajador Operativo 1-INA (G. de E.)	0101370
• Trabajador Operativo 2-INA (G. de E.)	0101371
• Conductor del INA	0101372
• Operador de Maquinaria del INA	0102373
• Trabajador Calificado – INA	0201374
• Asistente Administrativo y de Servicios 1 – INA (G. de E.)	0201375
• Asistente Administrativo y de Servicios 2 – INA (G. de E.)	0301376

• Asistente Administrativo y de Servicios 3 – INA (G. de E.)	0301377
• Técnico de Apoyo 1 – INA (G. de E.)	0302378
• Técnico de Apoyo 2 – INA (G. de E.)	0303379
• Técnico de Apoyo 3 – INA (G. de E.)	0304380
• Trabajador Operativo General 2, Grupo B – INA	0202158
• Trabajador Operativo General 2, Grupo C – INA	0202159
• Asistente Administrativo y de Servicios 1, Grupo B – INA	0202113
• Asistente Administrativo y de Servicios 2, Grupo B – INA	0203115
• Técnico de Apoyo 1, Grupo B – INA	0302107
• Técnico de Apoyo 2, Grupo B – INA	0303109

**a)** Las clases indicadas se mantendrán únicamente en los casos en que las personas funcionarias que las ocupan se encuentren en Propiedad en las mismas.

En el momento que las personas propietarias de estas clases de puestos institucionales cesen sus funciones, sea por pensión, renuncia, traslado, ascenso o cualquier otro movimiento de personal o situación, la Administración deberá proceder de inmediato y previo a efectuar cualquier movimiento de personal o confeccionar el pedimento de personal pertinente, con la variación de la clasificación de los puestos, a la clase ancha correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente resolución.

**b)** No podrán ser utilizadas para puestos nuevos, ni para los ya existentes en condición de vacantes puras (sin interino).

**c)** En los casos de puestos vacantes con interino, una vez concluido el plazo de dicho nombramiento, la Administración deberá determinar mediante estudio fundamentado, a la luz de lo actuado en esta resolución, la variación de las condiciones del nombramiento, y de así considerarlo, proceder con el vaciado de las clases y modificación de los pedimentos de personal, previo a realizar cualquier prórroga o nuevo nombramiento en los puestos afectados.

**d)** Estas clases en condición de Transitorias, no deberán ser actualizadas a la estructura dispuesta en la Resolución DG-170-2019.

**e)** En el momento en que una clase Transitoria quede en total desuso, la administración activa deberá comunicarlo por oficio al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, para proceder con su eliminación definitiva.

**Artículo 3.-** La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, deberá proceder con el estudio pertinente que permita ubicar por reestructuración, los puestos cuya clasificación se ve afectada según lo manifestado en los artículos anteriores, de la siguiente manera:

<b>Clase de Puesto Institucional</b>	<b>Clase Ancha a la cual será ubicada</b>
Trabajador Operativo 1-INA (G. de E) Código 0101370	Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E) Código 0101001
Trabajador Operativo 2-INA (G. de E) Código 0101371	Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E) Código 0102002
Conductor del INA Código 0101372	Conductor de Servicio Civil 1 (G. de E) Código 0101005
Operador de Maquinaria del INA Código 0102373	Conductor de Servicio Civil 2 (G. de E) Código 0101006
Trabajador Calificado – INA (G. de E.) Código 0201374	Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E) Código 0201007
Trabajador Operativo General 2 (G. de E.) Grupo B Código 0202158	Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E) Código 0201007
Trabajador Operativo General 2 (G. de E.) Grupo C Código 0202159	Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (G. de E) Código 0201007
Asistente Administrativo y de Servicio 1 (G. de E.) Grupo B Código 0202113	Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E) Código 0201010
Asistente Administrativo y de Servicio 1 - INA (G. de E) Código 0201375	Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E) Código 0201010
Asistente Administrativo y de Servicio 2 - INA (G. de E) Código 0301376	Secretaria de Servicio Civil 1 Código 0301022
Asistente Administrativo y de Servicio 3 - INA (G. de E) Código 0301377	Secretaria de Servicio Civil 2 (G. de E.) Código 0301023
Asistente Administrativo y de Servicio 2 (G. de E.) Grupo B Código 0203115	Secretaria de Servicio Civil 2 (G. de E.) Código 0301023
Técnico de Apoyo 1 - INA (G. de E) Código 0302378	Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.) Código 0302014
Técnico de Apoyo 1 (G. de E.) Grupo B Código 0302107 241	Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.) Código 0303015 225
Técnico de Apoyo 2 - INA (G. de E) Código 0303379	Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.) Código 0303015
Técnico de Apoyo 2 (G. de E.) Grupo B Código 0303109	Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.) Código 0304016
Técnico de Apoyo 3 - INA (G. de E) Código 0304380	Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.) Código 0304016
Técnico Informático - INA (G. de E) Código 0301381	Técnico en Informática 1 (G. de E.) Código 0301051
Médico del INA Código 0404212	Médico Asistente General Código 0403291

<b>Clase de Puesto Institucional</b>	<b>Clase Ancha a la cual será ubicada</b>
Enfermera Código 0403249	Enfermera(o) 1 Grupo C Código 0403250
Profesional de Apoyo 1 (G. de E.) Grupo A Código 0403099	Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.) Grupo A Código 0401041
Profesional de Apoyo 1 (G. de E.) Grupo B Código 0403100	Profesional de Servicio Civil 1 (G. de E.) Grupo B Código 0403042
Profesional de Apoyo 2 (G. de E.) Código 0404101	Profesional de Servicio Civil 2 (G. de E.) Código 0404043
Profesional de Apoyo 3 (G. de E.) Código 0405102	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G. de E.) Código 0404045
Profesional de Apoyo 4 (G. de E.) Código 0501103	Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G. de E.) Código 0405047
Gestor Administrativo – INA Código 0501120	Gerente de Servicio Civil 1 Código 0501048
Gestor Técnico – INA Código 0501121	Gerente de Servicio Civil 1 Código 0501048

**Artículo 4.-** En caso que las personas ocupantes en propiedad de los puestos, no cumplan con los requisitos académicos y de experiencia establecidos en las clases en las que son ubicados, éstos se dispensan por esta única vez, al tratarse de un acto de ubicación por reestructuración; lo cual deberá quedar evidenciado en el informe general de ubicación por reestructuración que elabore la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje.

**Artículo 5.-** La ubicación por reestructuración de los puestos se confiere bajo el supuesto que los mismos ostentan la clasificación acorde con las funciones, es decir, que se encuentran debidamente actualizados, según lo establece el artículo 109 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

**Artículo 6.-** En los casos en que los titulares de los puestos afectados por lo dispuesto en la presente resolución, se encuentren disfrutando de licencia por cualquier razón o estuvieren destacados en otra institución, sus puestos serán ubicados a la nueva clasificación siempre que no se cause perjuicio al titular. En estos casos, debe quedar la información pertinente debidamente indicada en el informe general de ubicación por reestructuración.

**Artículo 7.-** En la eventualidad de que el Instituto Nacional de Aprendizaje se encuentre efectuando un Concurso Interno, y que dicho Concurso ha sido ya publicado, quedará en suspenso el correspondiente vaciado dispuesto en el artículo 3 anterior, y por tanto el concurso se resolverá bajo las clasificaciones con que ha dado inicio, y al concluir éste las personas que sean nombradas en propiedad, se procederá como se indica seguidamente:

a) En caso de clases cuya condición es de Transitoria, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, mantendrán la clasificación bajo los supuestos manifestados en el mencionado artículo.

b) Para los demás casos, una vez resuelto el concurso se deberá efectuar el vaciado correspondiente y comunicar a las personas ocupantes de los puestos, del cambio de nomenclatura de la clase en que fueron nombrados.

Si el concurso no ha sido publicado aún, el mismo deberá suspenderse de inmediato y procederse al vaciado de los puestos respectivos.

**Artículo 8.-** El Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, eliminará paulatinamente del apartado de Rango de Aplicación de las Especialidades contenidas en el Manual Descriptivo de Especialidades vigente, las clases que en esta resolución son suprimidas o se mantienen bajo la condición de Transitorias.

**Artículo 9.-** El Instituto Nacional de Aprendizaje, deberá proceder con el rediseño de las clases institucionales de la Serie de Formador para el Trabajo, contenida en la estructura dispuesta en la Resolución DG-170-2019 del 06 de noviembre de 2019; y remitir al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones su propuesta, a más tardar en el mes de setiembre de 2020, para que ésta proceda con el trámite pertinente.

**Artículo 10.-** Rige a partir de su publicación en el Diario oficial.

El texto completo se puede obtener en las páginas web de la Dirección General de Servicio Civil

[www.dgsc.go.cr](http://www.dgsc.go.cr) y del Instituto Nacional de Aprendizaje [www.ina.ac.cr](http://www.ina.ac.cr)

Allan Altamirano Díaz, Jefe de Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—Solicitud N° 210071.—( IN2020471198 ).